





ALCANCE Nº 84 A LA GACETA Nº 82

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 11 de mayo del 2023

95 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

REGLAMENTOS INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 43982-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

CONSIDERANDO:

- 1°-. Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2º-. Que del 26 al 28 de setiembre de 2023, la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el Observatorio Latinoamericano de Trata y Tráfico de Personas (ObservaLaTrata) y el ObservaLaTrata capítulo Costa Rica, tendrán a cargo la organización de la actividad denominada "Congreso virtual latinoamericano y caribeño sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: cuerpos, migrantes y explotación."
- 3°-. Que el objetivo general de la actividad denominada "Congreso virtual latinoamericano y caribeño sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: cuerpos, migrantes y explotación", es contribuir al diálogo y construcción de conocimientos acerca de las causas estructurales que promueven y perpetúan la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en la realidad y escenarios actuales y diversos.

4º- Que la actividad denominada "Congreso virtual latinoamericano y caribeño sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: cuerpos, migrantes y explotación", busca propiciar un espacio de discusión acerca del tráfico ilícito de migrantes en la coyuntura latinoamericana actual desde la atención estatal y de organizaciones no gubernamentales a grupos específicos, niñez, mujeres, hombres, personas LGTBIO+, desde la atención regional y nacional.

5°- Que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el Observatorio Latinoamericano de Trata y Tráfico de Personas (ObservaLaTrata) y el ObservaLaTrata capítulo Costa Rica, han solicitado al Ministerio de Salud se declare de Interés Público la actividad denominada "Congreso virtual latinoamericano y caribeño sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: cuerpos, migrantes y explotación."

POR TANTO,

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD "CONGRESO VIRTUAL LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO SOBRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILICITO DE MIGRANTES: CUERPOS, MIGRANTES Y EXPLOTACION"

Artículo 1º— Declarar de interés público la actividad "Congreso virtual lutinoamericano y caribeño sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: cuerpos, migrantes y explotación", organizado por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el Observatorio Latinoamericano de Trata y Tráfico de Personas (ObservaLaTrata) y el ObservaLaTrata capítulo Costa Rica, a realizarse en nuestro país, en formato virtual, del 26 al 28 de setiembre de 2023.

Artículo 2º—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3°— El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE:

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Salud, Dr Alexei Carillo Villegas a.i..—1 vez.—(D43982 - IN2023762027).

REGLAMENTOS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

CONSIDERANDO

- 1°- Que el Ministerio de Salud tiene como misión garantizar la protección y mejoramiento del estado de salud y bienestar de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.
- 2°- Que el artículo 2 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población.
- **3°-** Que mediante Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo No. 43580-MP-PLAN se crearon e integraron los Sectores Estratégicos Gubernamentales conformados por los órganos y entes de la Administración Central y Descentralizada, con propósitos y competencias afines a una actividad estratégica gubernamental, con el fin de establecer un modelo de organización del Poder Ejecutivo que permita un cabal direccionamiento y coordinación política de la Administración Pública y garantice una eficaz y eficiente gestión de la Administración Pública.
- **4°-** Que según el artículo 7 inciso i) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo No. 43580-MP-PLAN, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación se integró al Sector Estratégico Gubernamental de Salud, siendo el rector el Ministerio de Salud Pública.
- **5°-** Que la Ley No. 7800 del 30 de abril de 1998 "Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación", establece que el fin primordial del Instituto es la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población.
- 6°- Que, para dar cumplimiento a tal efecto, el Instituto debe orientar sus acciones, programas y proyectos a fomentar el fortalecimiento de las organizaciones privadas relacionadas con el deporte y la recreación, dentro de un marco jurídico regulatorio adecuado en consideración de ese interés público, que permita el desarrollo del deporte y la recreación, así como de las ciencias aplicadas en beneficio de los deportistas en particular y de Costa Rica en general.

- 7°- Que dentro de las atribuciones del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación se encuentran velar por que en la práctica del deporte, en especial el de alto rendimiento o competitivo, se observen obligatoriamente las reglas y recomendaciones dictadas por las ciencias del deporte y la técnica médica, como garantía de la integridad de la salud de la persona deportista, así el coordinar con los órganos o entidades estatales correspondientes para garantizar la salud y seguridad de los deportistas y demás agentes que participen en los eventos deportivos y recreativos.
- 8°- Que dentro de las funciones del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación se encuentran adoptar las acciones preventivas y combativas requeridas para garantizar la salud y seguridad de los deportistas y aficionados en las instalaciones deportivas y sus inmediaciones.
- **9°-** Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en Acuerdo N°1 tomado en la sesión ordinaria N°1254-2022 del 01 de setiembre del 2022 aprobó el presente Reglamento con el fin de dar un sustento jurídico a los requisitos que las diversas entidades públicas soliciten a las personas físicas y jurídicas que organicen eventos deportivos y recreativos.
- 10°- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación, a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.
- 11°- Que la propuesta del presente Reglamento fue sometido a consulta pública, por un plazo de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la publicación del Aviso de Consulta Pública realizado el día 16 de septiembre de 2022, en la página Web del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación. Todo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.
- 12°- Que mediante el Informe No. DMR-AR-INF-038-2023 el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, aprobó el trámite del presente Reglamento.

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.-Del Objeto y Alcance.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el trámite de autorizaciones que otorga el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, como requisito previo solicitado por diversas entidades públicas, ya sea el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Salud, municipalidades entre otros para la realización de eventos deportivos y recreativos en el país.

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y/o jurídicas que requieran como trámite previo contar una autorización del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación para la organización de eventos deportivos y recreativos en el país.

Artículo 2.- Acrónimos y Definiciones.

- 1) Acrónimos:
- a) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- **b) EDRN:** Entidad Deportiva de Representación Nacional.

2) Definiciones:

- a) Aval de la entidad de representación nacional: Es aquel documento oficial donde la entidad de representación nacional garantice el cumplimiento de los requisitos idóneos para la programación y ejecución de la respetiva disciplina.
- b) Calendario Nacional: Será aquel que contenga la programación de los eventos que cuenten con aval de la entidad de representación nacional, mismos que deberán de estar incluidos dentro de los mecanismos de control establecidos por esta y ser entregados al ICODER a más tardar el 15 octubre del año en curso. Todos los eventos presentados por la entidad de representación nacional dentro de este calendario serán declarados de interés público.
- c) Declaratoria de Interés Público: Pronunciamiento, manifestación o resolución formal del Poder Ejecutivo con la cual se declara que determinada actividad es de utilidad, o comprende un beneficio de orden moral o material, a la totalidad o mayoría de individuos que integran una comunidad
- d) Entidad Deportiva de Representación Nacional: Asociación o federación deportiva así designada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación que ha asumido un compromiso para trabajar en conjunto con el ICODER en la promoción, perfeccionamiento y masificación

de un deporte por medio de la realización de torneos y campeonatos en los diferentes géneros y categorías, así como la preparación de selecciones nacionales para la participación en compromisos internacionales y otras actividades tendentes a elevar el nivel de su deporte.

e) Evento deportivo: Acontecimiento donde confluyen una serie de actores para realizar una actividad que se caracteriza por un afán competitivo, de comprobación y de desafío, expresado mediante el ejercicio corporal y mental regido por las reglas estandarizadas de una determinada disciplina deportiva.

Evento recreativo: Acontecimiento donde confluyen una serie de actores para realizar una actividad de acción participativa y dinámica con el fin de desarrollar las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas e intelectuales de esparcimiento, sin ánimo de competencia.

f) Organizador: Persona física o persona jurídica (asociación / federación deportiva, sociedad anónima deportiva, comité cantonal de deportes y recreación) responsable de la ejecución del evento deportivo y/o recreativo a cuyo nombre es expedido la autorización del ICODER para realizar la actividad.

Artículo 3.- Requisitos para la autorización del evento deportivo y/o recreativo

Para obtener la autorización para la realización de eventos deportivos y/o recreativos, el organizador deberá entregar al Departamento Deporte y Recreación del ICODER los siguientes requisitos:

- **1.** Formulario de solicitud de autorización de evento deportivo y/o recreativo anexo debidamente completado.
- 2. Cédula de identidad, o en el caso de personas extranjeras del documento de identidad Migratoria DIMEX (libre condición) del representante legal de la entidad que organizará el evento, la cual será verificada por el ICODER.
- **3.** La Personería jurídica de la entidad deportiva que organizará el evento, será verificada a lo interno por el ICODER.
- **4.** Estar al día en el pago de las obligaciones con la CCSS y FODESAF, estatus que será verificado por el ICODER
- **5.** Oficio de la Entidad Deportiva de Representación Nacional otorgando el aval para el evento deportivo que se desea realizar, con la valoración si ese evento cuenta o no con una proyección nacional y/o internacional. Será el mismo caso cuando el evento deportivo sea de una disciplina deportiva que no cuente con una Organización Deportiva de Representación Nacional o bien este sea recreativo.

- **6.** Plan de operaciones del evento, el cual debe contener la descripción detallada del evento, el o los lugares de celebración, el cronograma de actividades, cantidad aproximada de participantes y especificar el horario, la fecha de inicio y finalización del evento.
- 7. Plan operativo de atención prehospitalaria de la empresa que prestará sus servicios en el evento.
- **8.** Copia de póliza básica de accidentes suscrita por la empresa de seguros contratada, donde se indique que se cubrirá la actividad y el monto de cobertura, el cual no podrá ser menor a cuatro salarios mínimos de un funcionario del Poder Judicial.
- **9.** Copia de la póliza de seguro suscrita por la empresa de seguros contratada de responsabilidad civil contra terceros.
- **10.** En caso de eventos deportivos y/o recreativos que utilicen vías públicas nacionales, rutas cantonales o de recorrido mixto tendrá que aportarse croquis y la descripción del recorrido, donde se indiquen las rutas a utilizar.
- 11. En caso de eventos deportivos y/o recreativos que se realicen en diferentes cuerpos de agua (cualquiera que sea el deporte o modalidad a desarrollar), tendrá que aportarse ante el ICODER un oficio donde conste la información del evento deportivo que incluya, localidad, entidad organizadora, persona responsable, horarios de competencias, póliza suscrita, servicios extra hospitalarios que cubrirán el evento, plan de seguridad previsto y cantidad de personas que se esperan como público, con un mes de antelación al evento con el fin de que el organizador comunique a la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas para que realice las comunicaciones formales a la capitanía de puerto y de esta forma hacer de conocimiento de los capitanes de barcos.

Artículo 4.- Trámite para la autorización del evento deportivo y/o recreativo

La solicitud de autorización para la realización de eventos deportivos y/o recreativos deberá presentarse al menos noventa (90) noventa días naturales antes del evento deportivo y/o recreativo y podrá presentarse de forma física en el Departamento de Deporte y Recreación del ICODER o por medio de la dirección de correo electrónico: **autorizacion.eventos@icoder.go.cr**

Recibida la solicitud, la gestión se le asignará a una persona funcionaria del Departamento de Deporte y Recreación del ICODER, el cual tendrá diez (10) días naturales para realizar la verificación de todos los requisitos solicitados, en caso de que el organizador cumpla a cabalidad con lo solicitado, la gestión se trasladará a la Jefatura del Departamento de Deporte y Recreación para que en un plazo de cinco (5) días naturales emita la autorización del evento deportivo y/o recreativo y sea comunicada al correo electrónico fijado por el organizador para recibir notificaciones.

En caso de que el organizador no haya presentado los requisitos completos o existan requisitos por subsanar o aclarar, la persona funcionaria del Departamento de Deporte y Recreación le otorgará al organizador un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane lo solicitado, luego de

subsanado la gestión se trasladará a la Jefatura del Departamento de Deporte y Recreación para que en un plazo de cinco (5) días naturales emita la autorización del evento deportivo y/o recreativo y sea comunicada al correo electrónico fijado por el organizador para recibir notificaciones.

En caso de que el organizador no subsane lo solicitado en el plazo indicado en el párrafo anterior, se archivará la gestión correspondiente.

En caso de que el organizador cumpla con todos los requisitos para la gestión de la autorización, pero la misma no se le sea resuelta a tiempo, el silencio de la Administración se entenderá como positivo, teniendo así el organizador la gestión por aprobada. El plazo para que surja el silencio positivo será de un mes, a partir de que el Departamento de Deporte y Recreación del ICODER reciba la solicitud de autorización con los requisitos legales.

Artículo 5.- Sobre el rechazo de autorizaciones para la realización de eventos deportivos y/ o recreativos

El Departamento de Deporte y Recreación, estará facultado a rechazar autorizaciones para la realización de eventos deportivos y/o recreativos a aquellos organizadores de eventos deportivos y/o recreativos que no garanticen la salud y/o seguridad de los participantes y público en general.

Igualmente, el Departamento de Deporte y Recreación, estará facultado a rechazar autorizaciones de realización de eventos deportivos y/o recreativos, en el caso que ya se haya otorgado una autorización de realización de un evento deportivo y/o recreativo, en el mismo lugar y fecha que pueda provocar conflictos que afecten la salud y/o seguridad de los participantes y público en general.

En el caso de rechazo de una autorización para la realización de un evento deportivo y/o recreativo, esta se realizará por resolución fundada por parte de la Jefatura del Departamento de Deporte y Recreación y cabrán los recursos al efecto establecidos en la Ley General de la Administración Pública y estos se resolverán conforme los plazos dispuestos en dicha Ley. La interposición de los recursos contra los actos administrativos suspenderá el plazo para resolver la gestión presentada por el interesado.

Artículo 6: Sobre la calificación de los eventos deportivos.

El Departamento de Deporte y Recreación deberá de clasificar el evento deportivo y/o recreativo dentro de una de las siguientes proyecciones:

- 1. Eventos sin proyección nacional e internacional. Son eventos deportivos y/o recreativos que no cuentan con una relevancia a nivel nacional e internacional para el desarrollo de la respectiva disciplina deportiva.
- **2. Eventos de proyección nacional.** Son eventos deportivos y/o recreativos que son calendarizados y avalados por una EDRN que cuentan con una trascendencia a nivel nacional para el desarrollo de la respectiva disciplina deportiva.
- **3. Evento de proyección internacional.** Son eventos deportivos y/o recreativos avalados por una Federación Internacional cuentan con una trascendencia a nivel nacional e internacional para el desarrollo de la respectiva disciplina deportiva y que tienen un impacto a nivel nacional en beneficio del turismo nacional y de la imagen del país como huésped del evento.

La presente clasificación debe de indicarse en la autorización respectiva, en el caso que el organizador no esté de acuerdo con la clasificación otorgada cabrán los recursos al efecto establecidos en la Ley General de la Administración Pública y estos se resolverán conforme los plazos dispuestos en dicha Ley.

Artículo 7.- Registro de autorizaciones de eventos deportivos y/o recreativos

El Departamento de Deporte y Recreación deberá llevar un registro de las autorizaciones otorgadas para la realización de eventos deportivos y/o recreativos, con la información básica del evento, la información del organizador y la indicación si es un evento que cuenta proyección nacional o internacional, a efectos de poder llevar un control de cada uno de ellos.

Artículo 8.- Fiscalización por parte del Departamento de Deporte y Recreación de los eventos deportivos y/o recreativos sometidos a autorización.

El ICODER, estará facultado para nombrar personas funcionarias profesionales de sus Departamentos para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el organizador para los eventos deportivos y/o recreativos sometidos a autorización en esta normativa únicamente, para lo cual realizará el informe correspondiente el cual será de conocimiento de la Jefatura Departamento de Deporte y Recreación y del organizador afín de que en caso de encontrarse inconsistencias en la realización del evento deportivo y/o recreativo sean resueltas para la próxima edición y que sirva como insumo para la autorización de eventos futuros.

Artículo 9.- Sanciones

 Será sancionado con la suspensión del servicio de autorizaciones por un plazo de un año cualquier organizador que presente información falsa o adulterada para el trámite correspondiente al presente reglamento.

- 2. Será sancionado con la suspensión del servicio de autorizaciones por un plazo de un año cualquier organizador que incumpla con el Plan de operaciones del evento sin que para esto medie una situación de fuerza mayor o caso fortuito que ponga en riesgo la seguridad de las personas participantes.
- 3. Será sancionado con la suspensión del servicio de autorizaciones por un plazo de un año cualquier organizador que incumpla con el plan operativo de atención prehospitalaria.
- 4. Será sancionado con la suspensión del servicio de autorizaciones por un plazo de un año cualquier organizador que altere la información o incumpla con los requerimientos de la póliza básica de accidentes suscrita.

Artículo 10.-Vigencia del Trámite

La vigencia dependerá de la gestión solicitada por el organizador. La autorización tendrá una vigencia hasta el día hábil posterior de finalizada la fecha en que se realizará el evento.

Artículo 11.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Donald Rojas Fernández, Director Nacional.—1 vez.—(IN2023755887).

ANEXO

Instituto Costarricense del Deporte y Recreación								
Departamento de Deporte y Recreación Formulario de solicitud de autorización de evento deportivo y/o recreativo								
l. Información del orga	nizador del evento dep	oortivo						
Nombre de la persona j	urídica organizadora	del evento deportivo:						
Número de cédula jurío	lica:							
Correo electrónico del organizador del evento:			Página Web:					
Dirección Exacta del or	ganizador del evento:		·					
Provincia:	Cantón:	Distrito:	Barrio:					
Representante Legal:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre completo:					

Tipo identificación:	Cédula Identidad ()	Número:						
	Cédula Residencia () Número :							
	Pasaporte ()	Número:						
Responsable del evento:	Primer apellido:	Segund	lo apellido:	Nombre completo:				
Tipo identificación:	Cédula Identidad ()	Número:						
	Cédula Residencia ()	Número:						
	Pasaporte ()	Número:						
Teléfono/s:	Correo para recibir notificaciones:							
II. Información del even	to deportivo							
Nombre del evento depo	rtivo:				Número de edición:			
Fecha (s) de realización:								
Hora de inicio del evente	o:							
Detalle del recorrido:								
Disciplina deportiva:			Tipo de prueba:					
Proyección del evento de	() Nacional () Internaci	ional		onal				
Cuenta con aval de la Er Sí () No ()	ntidad deportiva de R	epresentaci	ón Nacional:					
Número de aval: (aporta	ar evidencia)							
Nombre de la empresa q	ue brindará los servi	cios extraho	ospitalarios: (apor	tar ev	idencia)			
Nombre de la empresa c	on la que se contrajo	el Monto	de ambas cobertu	ıras:				
seguro o póliza básica do	_							
responsabilidad civil: (a	portar evidencia)							
Firma Representante L	egal							
Fecha:								

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

"REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de Montes de Oro en Sesión Ordinaria N°153-2023 de fecha 04 Abril del 2023, Inciso N°15 y en concordancia con lo establecido en artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 13 inciso del Código Municipal, aprueba de forma definitivamente el siguiente reglamento, rigiéndose bajo las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Objetivo y alcance.

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, en el cantón de Montes de Oro (Miramar, San Isidro, La Unión). Los encargados de ejecutar, dar mantenimiento, crear, construir, es la Unidad Técnica de Gestión Vial con recursos de la Ley 8114 y otros aportados por la administración Municipal del impuesto de Bienes e Inmuebles.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción de la Municipalidad de Montes de Oro en el ámbito del territorio bajo su tutela. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Montes de Oro.

Capítulo 2

Conceptos / Definiciones.

Accesibilidad¹: Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

Acera¹: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones

Deterioro de estructura¹: Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.

Infraestructura peatonal¹: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Espacio público¹: Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física, por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

Calle pública¹: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

Movilidad activa¹: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Movilidad sostenible¹: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

Obra nueva de acera¹: Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

Paso peatonal¹: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Prioridad peatonal¹: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

Peatón¹: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

Vías peatonales o Bulevar¹: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

Área verde¹: Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.

Alineamiento¹: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Finca¹: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Franja verde y/o de mobiliario²: segmento en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento.

Baranda de seguridad²: armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatonal.

Franja Podotáctil²: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un itinerario específico (patrón de encaminamiento) o la presencia de un peligro (patrón de advertencia) utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

Mobiliario urbano²: es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.

^{2.1} Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones Norma INTECO W85

Rampa²: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

Ancho libre²: espacio sin obstrucciones que permite el desplazamiento uniforme sobre la franja de circulación peatonal

Bolardo²: elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

Escalones²: elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.

Movilidad²: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

Derecho de vía³: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a

ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance $N^{\circ}145$ a La Gaceta $N^{\circ}148$ del 16 de agosto del 2018)

Calzada³: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

Línea de construcción³: Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

Línea de propiedad³: La que demarca los límites de la propiedad en particular.

Obras aéreas en derechos de vía³: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.

Predio³: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

Vía pública³: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018).

Fachada³: Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.

Rasante³: Línea que representa, en alzado, la superficie de una carretera, puente u obra en general, y que normalmente coincide con el eje longitudinal de la misma.

Diseño universal⁴: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Mantenimiento periódico⁵:Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras, ciclovías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.

³ Reglamento de Construcciones

⁴ Guía integrada para la verificación de accesibilidad en el espacio físico CFIA

Mantenimiento rutinario⁵: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de ruedo constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclovías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.

Mejoramiento⁵: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo⁵: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

Reconstrucción⁵: Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.

Rehabilitación⁵: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Alamedas residenciales⁶: Son aquellas vías públicas de tránsito exclusivamente peatonal. En casos determinados, pueden transformarse en vías terciarias, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.6 de este Reglamento. Las alamedas están indicadas en la nomenclatura vial con la denominación de calles.

⁵ Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No. 40138 -MOPT

Participación Ciudadana: La participación ciudadana se entiende como la intervención de personas ciudadanas en la esfera pública, en función de intereses sociales de carácter particular.

Derecho a la ciudad: El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humanos.

IMA (Índice de Movilidad Activa): Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.

Inspección: Verificación o revisión en campo de una actividad constructiva, comercial, etc. realizada por un funcionario municipal.

Persona propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.

Línea de retiro: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

Plan de Movilidad Activa Sostenible: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

Costo efectivo: Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo °84 del Código Municipal.

Acera en mal estado: Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).

⁶ Extraído del RDU_MSJ

Tejido Urbano: Estructura físico-espacial integrada por sistemas complementarios, continuos, contiguos, conexos y complementarios entre sí, como lo son configuración predial, vialidad, espacio construido y no construido. Los anteriores sistemas delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.

Caminabilidad: Es el término dado a la medida que tan amigable es un área para llevar un estilo de vida en el que la mayor parte de las actividades cotidianas puedan hacerse moviéndose a pie sin depender de un automóvil.

Obstáculo vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

Capítulo 3

Roles y responsabilidades.

Artículo 3: Obras

La Municipalidad de Montes de Oro ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa (UTGV), así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Artículo 4: Notificaciones e Inspecciones

La Municipalidad de Montes de Oro(departamento de la UTGV) será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro.

En caso de que la municipalidad técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción, procederá a realizar la notificación respectiva, <u>15 días hábiles antes de iniciar la obra</u>⁷, a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar.

Artículo 5: Prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras

La Municipalidad de Montes de Oro deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del cantón incorporando su contenido al plan vial quinquenal de conservación y desarrollo, PVQCD.

Durante el periodo en que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en la tabla de la norma INTE W85 y el artículo 9 de la Ley de Movilidad N°9976.

⁷ Acorde a los días de cada municipalidad

Artículo 6: Deberes de las personas propietarias o poseedoras

Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de Montes de Oro, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Por motivo de efectuar alteraciones o reparaciones de construcciones que afecten la seguridad de personas peatonas, la persona propietaria o poseedora debe solicitar a la municipalidad el permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible, como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 7: La Municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado, conforme el artículo 16 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 8: La Municipalidad de Montes de Oro se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 9: La Municipalidad de Montes de Oro se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles. Conforme al artículo 83 bis del Código Municipal.

Artículo 10: La Municipalidad de Montes de Oro podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, Conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 11: El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por la instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa, institución o terceros dueños de propiedades, correspondiente y tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

Artículo 12: Uso del espacio público

La Municipalidad de Montes de Oro determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

Capítulo 4

Diagnóstico y participación.

Artículo 13: Participación en la etapa de diseño de obras

Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas con las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Las corporaciones municipales procurarán incluir en sus planes quinquenales o estratégicos municipales la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto así lo permitan.

Artículo 14: Participación en la etapa de construcción de infraestructura peatonal Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la Municipalidad de Municipalidad de Montes de Oro y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, sin ser necesarios traslados horizontales de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

Artículo 15: Participación y Gobernanza

La Municipalidad de Montes de Oro, recibirá cualquier requerimiento y solicitud relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas, la atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo de edad, género, discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande.

La atención a estos requerimientos y solicitudes está sujeto al contenido del plan vial quinquenal de conservación y desarrollo de la Municipalidad de Montes de Oro.

Artículo 16: Diagnóstico

La Municipalidad de Montes de Oro desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad peatonal sostenible. Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área por intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán de ser incluidos en el plan vial quinquenal, mediante una actualización de éste.

La Municipalidad de Montes de Oro utilizará instrumentos como: encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de Movilidad Activa y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 17: participación en la etapa de planificación comunal

La Municipalidad organizará, preferiblemente con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y privadas, más de un proceso de participación ciudadana dentro de la etapa de diagnóstico y también desarrollará al menos una consulta de validación, dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad activa sostenible y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137-MOPT (LEY 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- a) Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- b) Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social.
- c) Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.
- d) Consejo de Distrito.
- e) Activistas independientes.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos para los planes de movilidad (y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal).

Capítulo 5

Planificación.

Artículo 18: La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Vial Quinquenal de la Municipalidad de Montes de Oro, en el periodo que establece dicho plan, el mismo debe actualizarse cada 5 años según la actualización requerida de éste.

Artículo 19: El presupuesto disponible para el mantenimiento de la infraestructura peatonal aceras y cumplimiento del artículo 84 del código municipal se distribuirá según lo determine el diagnóstico del plan de movilidad peatonal, ajustándose a la necesidad real del cantón.

Capítulo 6

Infraestructura y diseño.

Artículo 20: Sobre la infraestructura peatonal

- a) Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente, tanto de manera longitudinal, de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.
- b) Las aceras e infraestructura peatonal, activos viales (adoquinados, boulevares, basureros, esculturas, monumentos) deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable, de acuerdo con los aforos, o en su defecto, lo que indique el plano de catastro, dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y

- eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico. Los diseños de la infraestructura peatonal responden al UTGV, de acuerdo con las leyes y reglamentos constructivos pertinentes.
- c) Las cajas, los registros, medidores del Acueducto Municipal o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias del predio que las tenga.
- d) Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente, considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.
- e) Para cada construcción de aceras, el ancho será establecido por la Municipalidad para la red vial cantonal o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo, tanto en rutas cantonales y nacionales, en los casos que considere necesario, se adjuntará un croquis o diseño.
- f) Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos, plantas, monumentos, esculturas o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario, respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos, o podrán ser colocados dentro de la zona de vía pública, sin interferir en la calzada o zona peatonal.
- g) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
- h) Las corporaciones municipales cuentan con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).

Artículo 21: Materiales y texturas en la infraestructura peatonal

- a) Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante, debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entiéndase superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la ley 7600 y este reglamento.
- b) La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.
- c) La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad Nº 7600.

Artículo 22: Rampas de acceso

- a) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas, propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
- b) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio, ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas

residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.

- c) Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje, se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). Bajo ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
- d) Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- e) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 23: Franjas verdes y señalética

- a) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) definirán los sectores que contarán con la franja de mobiliario.
- b) Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho
- c) Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Municipalidad antes de su colocación, con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y bajo ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
- d) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
- e) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos, se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.
- f) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078.
- g) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
- h) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o "elemento de seguridad", aunque en teoría estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus concejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

Artículo 24: Mobiliario urbano

- a) La Municipalidad de Montes de Oro y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueducto Municipal, GRUPO ICE, entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La Municipalidad o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.
- b) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
- c) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de ésta.
- d) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. (corre por cuenta propia del interesado que coloca el mobiliario)
- e) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Municipalidad, vía oficio dirigido al proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal, que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.
- f) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros, a todo lo largo y ancho de la vía pública, siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.
- g) Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.
- h) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 25: Bajantes y Canoas

- a) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
- b) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.
- c) Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.
- d) La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
- e) Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría, deberá contar con el visto bueno de la Municipalidad de Montes de Oro.

Artículo 26: Cruces peatonales

- a) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
- b) Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.
- c) Cruces a media cuadra.

Artículo 27: Obstáculos

a) Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

Capítulo 7

Financiamiento de la infraestructura peatonal.

Artículo 28: Se cobrará una tasa según el artículo, siguientes obras y costos: 83 del Código Municipal por las:

- 1. Por el mantenimiento y rehabilitación de aceras que se encuentren en el estado que establece el artículo 22 del presente reglamento.
- 2. Por el 50% dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que constituyan un bien único de las personas propietarias de acuerdo con el artículo 2 de la ley 7337.
- 3. En relación con el costo de las aceras o infraestructura peatonal, frente a propiedades cuyas personas propietarias o poseedoras demuestran carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con el artículo 84 del Código

- Municipal. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.
- 4. Como capital de trabajo para la construcción de aceras frente a las propiedades de las personas propietarias que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la municipalidad de conformidad con el artículo 83 bis del Código Municipal, se aplicará la siguiente tasa:

La tasa entrará en vigencia 30 días hábiles después de la publicación en la Gaceta.

La tasa incluirá todos los costos efectivos para el año presupuestario según el plan respectivo, incluye las obras establecidas en el presente artículo más el 10% de utilidad para desarrollarlo.

La tasa se fijará y cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito según el valor registrado de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337.

Artículo 29: La Municipalidad de Montes de Oro, realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria.

La Municipalidad, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1%) anual, hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1%) de forma permanente.

La Municipalidad destinará un porcentaje anual de estos recursos, provenientes del 1% de los recursos de la Ley 7509 para la construcción de aceras, para solventar los gastos administrativos y la contratación del personal necesario para la ejecución del diagnóstico de aceras mencionado en el art 17 de presente reglamento.

La persona encargada, será la responsable de notificar, de llevar el seguimiento, control y cobro de lo contemplado en la ley 9976 de movilidad pea tonal y la ley 7600.

De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice la municipalidad.

El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a la persona propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles.

El costo efectivo de las obras, a solicitud del propietario o poseedor, podrá aportarse en pagos mensuales o trimestrales, hasta en un plazo máximo de 18 meses.

Una vez notificada la persona propietaria o poseedora por cualquier título del bien inmueble, se dará el plazo de 15 días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago de las obras por realizar, el mismo contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

En caso de negativa de la persona propietaria o poseedora del inmueble a suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa, además del monto indicado, un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias, respetando para lo anterior el debido proceso.

No podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras previstas.

No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual, la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Con base en un estudio técnico previo elaborado por la Unidad Técnica de Gestión Vial que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el Concejo Municipal fijará los precios por metro cuadrado, mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia.

La Municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en La Gaceta.

Artículo 30: La municipalidad dispondrá de un 10% de la recaudación del mantenimiento de las vías peatonales para contratar a personal necesario para ejecutar la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Capítulo 8

Adición Municipal.

Artículo 31: Modificaciones o establecimientos de espacios públicos, sean presupuestados por la UTGV, para embellecimiento urbano en el cantón de Montes de Oro como:

- Instalación como elementos de esculturas, obras de arte (pintura, murales, letras, rótulos y demás), que funcionen como puntos de recreación, deporte e incentivo al turismo local.
- Limpieza y mantenimiento de parques.

• Siembra de árboles y ornamentales, como embellecimiento urbano, creación huella carbono neutral, protección al medio ambiente.

Donde los espacios sean totalmente libres del humo y tabaco.

Artículo 32: La Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV) realizará coordinaciones con la Junta Vial Cantonal (JVC) y Concejo Municipal, para el desarrollo o transformación de una calzada en Boulevard para uso peatonal, cumpliendo con las características y dimensiones de ley."

POR TANTO

PRIMERO: Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro aprobar el Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Montes de Oro de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de Montes de Oro en concordancia con lo establecido en artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 13 inciso del Código Municipal, emite el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

CAPÍTULO I			

Objetivo y alcance.

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, en el cantón de Montes de Oro (Miramar, San Isidro, La Unión). Los encargados de ejecutar, dar mantenimiento, crear, construir, es la Unidad Técnica de Gestión Vial con recursos de la Ley 8114 y otros aportados por la administración Municipal del impuesto de Bienes e Inmuebles.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción de la Municipalidad de Montes de Oro en el ámbito del territorio bajo su tutela. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Montes de Oro.

Capítulo 2

Conceptos / Definiciones.

Accesibilidad¹: Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

Acera¹: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

Deterioro de estructura¹: Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.

Infraestructura peatonal¹: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Espacio público¹: Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física, por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

Calle pública¹: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

Movilidad activa¹: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Movilidad sostenible¹: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

¹ Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones

Obra nueva de acera¹: Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

Paso peatonal¹: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Prioridad peatonal¹: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles

Peatón¹: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

Vías peatonales o Bulevar¹: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

Área verde¹: Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, recuperación y rehabilitación del entorno.

Alineamiento¹: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Finca¹: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Franja verde v/o de mobiliario²: segmento en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento.

Baranda de seguridad²: armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatonal.

Franja Podotáctil²: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un itinerario específico (patrón de encaminamiento) o la presencia de un peligro (patrón de advertencia) utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

Mobiliario urbano²: es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.

Rampa²: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

Ancho libre²: espacio sin obstrucciones que permite el desplazamiento uniforme sobre la franja de circulación peatonal

Bolardo²: elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

Escalones²: elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.

Movilidad²: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

Derecho de vía³: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018)

Calzada³: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

Línea de construcción³: Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

Línea de propiedad³: La que demarca los límites de la propiedad en particular.

Obras aéreas en derechos de vía³: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.

Predio³: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

Vía pública³: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018).

Fachada³: Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.

Rasante³: Línea que representa, en alzado, la superficie de una carretera, puente u obra en general, y que normalmente coincide con el eje longitudinal de la misma.

³ Reglamento de Construcciones

Diseño universal⁴: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Mantenimiento periódico⁵:Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras, ciclovías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.

Mantenimiento rutinario⁵: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de ruedo constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclovías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.

Mejoramiento⁵: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo⁵: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

Reconstrucción⁵: Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.

⁴ Guía integrada para la verificación de accesibilidad en el espacio físico CFIA

⁵ Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No. 40138 -MOPT

Rehabilitación⁵: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Alamedas residenciales⁶: Son aquellas vías públicas de tránsito exclusivamente peatonal. En casos determinados, pueden transformarse en vías terciarias, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.6 de este Reglamento. Las alamedas están indicadas en la nomenclatura vial con la denominación de calles.

Participación Ciudadana: La participación ciudadana se entiende como la intervención de personas ciudadanas en la esfera pública, en función de intereses sociales de carácter particular.

Derecho a la ciudad: El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humanos.

IMA (**Índice de Movilidad Activa**): Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.

Inspección: Verificación o revisión en campo de una actividad constructiva, comercial, etc. realizada por un funcionario municipal.

Persona propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.

Línea de retiro: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

Plan de Movilidad Activa Sostenible: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

⁶ Extraído del RDU MSJ

Costo efectivo: Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo °84 del Código Municipal.

Acera en mal estado: Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).

Tejido Urbano: Estructura físico-espacial integrada por sistemas complementarios, continuos, contiguos, conexos y complementarios entre sí, como lo son configuración predial, vialidad, espacio construido y no construido. Los anteriores sistemas delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.

Caminabilidad: Es el término dado a la medida que tan amigable es un área para llevar un estilo de vida en el que la mayor parte de las actividades cotidianas puedan hacerse moviéndose a pie sin depender de un automóvil.

Obstáculo vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

Capítulo 3

Roles y responsabilidades.

Artículo 3: Obras

La Municipalidad de Montes de Oro ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa (UTGV), así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Artículo 4: Notificaciones e Inspecciones

La Municipalidad de Montes de Oro(departamento de la UTGV) será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro.

En caso de que la municipalidad técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción, procederá a realizar la notificación respectiva, <u>15 días</u> <u>hábiles antes de iniciar la obra</u>⁷, a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar.

⁷ Acorde a los días de cada municipalidad

Artículo 5: Prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras

La Municipalidad de Montes de Oro deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del cantón incorporando su contenido al plan vial quinquenal de conservación y desarrollo, PVQCD.

Durante el periodo en que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en la tabla de la norma INTE W85 y el artículo 9 de la Ley de Movilidad N°9976.

Artículo 6: Deberes de las personas propietarias o poseedoras

Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de Montes de Oro, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Por motivo de efectuar alteraciones o reparaciones de construcciones que afecten la seguridad de personas peatonas, la persona propietaria o poseedora debe solicitar a la municipalidad el permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible, como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 7: La Municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado, conforme el artículo 16 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 8: La Municipalidad de Montes de Oro se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 9: La Municipalidad de Montes de Oro se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles. Conforme al artículo 83 bis del Código Municipal.

Artículo 10: La Municipalidad de Montes de Oro podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, Conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 11: El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por la instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa, institución o terceros dueños de

propiedades, correspondiente y tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

Artículo 12: Uso del espacio público

La Municipalidad de Montes de Oro determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

Capítulo 4

Diagnóstico y participación.

Artículo 13: Participación en la etapa de diseño de obras

Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas con las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Las corporaciones municipales procurarán incluir en sus planes quinquenales o estratégicos municipales la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto así lo permitan.

Artículo 14: Participación en la etapa de construcción de infraestructura peatonal

Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la Municipalidad de Municipalidad de Montes de Oro y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, sin ser necesarios traslados horizontales de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

Artículo 15: Participación y Gobernanza

La Municipalidad de Montes de Oro, recibirá cualquier requerimiento y solicitud relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas, la atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo de edad, género, discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande.

La atención a estos requerimientos y solicitudes está sujeto al contenido del plan vial quinquenal de conservación y desarrollo de la Municipalidad de Montes de Oro.

Artículo 16: Diagnóstico

La Municipalidad de Montes de Oro desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad peatonal sostenible. Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área por intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán de ser incluidos en el plan vial quinquenal, mediante una actualización de éste.

La Municipalidad de Montes de Oro utilizará instrumentos como: encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de Movilidad Activa y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 17: participación en la etapa de planificación comunal

La Municipalidad organizará, preferiblemente con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y privadas, más de un proceso de participación ciudadana dentro de la etapa de diagnóstico y también desarrollará al menos una consulta de validación, dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad activa sostenible y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137-MOPT (LEY 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- f) Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- g) Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social.
- h) Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.
- i) Consejo de Distrito.
- i) Activistas independientes.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos para los planes de movilidad (y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal).

Capítulo 5

Planificación.

Artículo 18: La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Vial Quinquenal de la Municipalidad de Montes de Oro, en el periodo que establece dicho plan, el mismo debe actualizarse cada 5 años según la actualización requerida de éste.

Artículo 19: El presupuesto disponible para el mantenimiento de la infraestructura peatonal aceras y cumplimiento del artículo 84 del código municipal se distribuirá según lo determine el diagnóstico del plan de movilidad peatonal, ajustándose a la necesidad real del cantón.

Capítulo 6

Infraestructura y diseño.

Artículo 20: Sobre la infraestructura peatonal

- i) Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente, tanto de manera longitudinal, de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.
- j) Las aceras e infraestructura peatonal, activos viales (adoquinados, boulevares, basureros, esculturas, monumentos) deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable, de acuerdo con los aforos, o en su defecto, lo que indique el plano de catastro, dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico. Los diseños de la infraestructura peatonal responden al UTGV, de acuerdo con las leyes y reglamentos constructivos pertinentes.
- k) Las cajas, los registros, medidores del Acueducto Municipal o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias del predio que las tenga.
- Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente, considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.
- m) Para cada construcción de aceras, el ancho será establecido por la Municipalidad para la red vial cantonal o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo, tanto en rutas cantonales y nacionales, en los casos que considere necesario, se adjuntará un croquis o diseño.
- n) Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos, plantas, monumentos, esculturas o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario, respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos, o podrán ser colocados dentro de la zona de vía pública, sin interferir en la calzada o zona peatonal.
- o) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
- p) Las corporaciones municipales cuentan con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).

Artículo 21: Materiales y texturas en la infraestructura peatonal

- d) Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante, debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entiéndase superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la ley 7600 y este reglamento.
- e) La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.
- f) La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad Nº 7600.

Artículo 22: Rampas de acceso

- f) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas, propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
- g) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio, ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.
- h) Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje, se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). Bajo ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
- i) Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- j) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 23: Franjas verdes y señalética

- i) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) definirán los sectores que contarán con la franja de mobiliario.
- j) Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho
- k) Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Municipalidad antes de su colocación, con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y bajo ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.

- 1) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
- m) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos, se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.
- n) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078.
- o) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
- p) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o "elemento de seguridad", aunque en teoría estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus concejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

Artículo 24: Mobiliario urbano

- i) La Municipalidad de Montes de Oro y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueducto Municipal, GRUPO ICE, entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La Municipalidad o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.
- j) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
- k) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de ésta.
- Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. (corre por cuenta propia del interesado que coloca el mobiliario)
- m) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Municipalidad, vía oficio dirigido al proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano, si se tienen previstos proyectos

de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal, que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.

- n) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros, a todo lo largo y ancho de la vía pública, siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.
- o) Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.
- p) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 25: Bajantes y Canoas

- f) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
- g) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.
- h) Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.
- i) La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
- j) Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría, deberá contar con el visto bueno de la Municipalidad de Montes de Oro.

Artículo 26: Cruces peatonales

- d) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
- e) Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.
- f) Cruces a media cuadra.

Artículo 27: Obstáculos

b) Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

Capítulo 7

Financiamiento de la infraestructura peatonal.

Artículo 28: Se cobrará una tasa según el artículo, siguientes obras y costos: 83 del Código Municipal por las:

- 5. Por el mantenimiento y rehabilitación de aceras que se encuentren en el estado que establece el artículo 22 del presente reglamento.
- 6. Por el 50% dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que constituyan un bien único de las personas propietarias de acuerdo con el artículo 2 de la ley 7337.
- 7. En relación con el costo de las aceras o infraestructura peatonal, frente a propiedades cuyas personas propietarias o poseedoras demuestran carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.
- 8. Como capital de trabajo para la construcción de aceras frente a las propiedades de las personas propietarias que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la municipalidad de conformidad con el artículo 83 bis del Código Municipal, se aplicará la siguiente tasa:

La tasa entrará en vigencia 30 días hábiles después de la publicación en la Gaceta.

La tasa incluirá todos los costos efectivos para el año presupuestario según el plan respectivo, incluye las obras establecidas en el presente artículo más el 10% de utilidad para desarrollarlo.

La tasa se fijará y cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito según el valor registrado de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337.

Artículo 29: La Municipalidad de Montes de Oro, realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria.

La Municipalidad, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por

La Municipalidad, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1%) anual, hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1%) de forma permanente.

La Municipalidad destinará un porcentaje anual de estos recursos, provenientes del 1% de los recursos de la Ley 7509 para la construcción de aceras, para solventar los gastos administrativos y la contratación del personal necesario para la ejecución del diagnóstico de aceras mencionado en el art 17 de presente reglamento.

La persona encargada, será la responsable de notificar, de llevar el seguimiento, control y cobro de lo contemplado en la ley 9976 de movilidad pea tonal y la ley 7600.

De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice la municipalidad.

El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a la persona propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles.

El costo efectivo de las obras, a solicitud del propietario o poseedor, podrá aportarse en pagos mensuales o trimestrales, hasta en un plazo máximo de 18 meses.

Una vez notificada la persona propietaria o poseedora por cualquier título del bien inmueble, se dará el plazo de 15 días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago de las obras por realizar, el mismo contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

En caso de negativa de la persona propietaria o poseedora del inmueble a suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa, además del monto indicado, un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias, respetando para lo anterior el debido proceso.

No podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras previstas.

No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual, la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Con base en un estudio técnico previo elaborado por la Unidad Técnica de Gestión Vial que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el Concejo Municipal fijará los precios por metro cuadrado, mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia.

La Municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en La Gaceta.

Artículo 30: La municipalidad dispondrá de un 10% de la recaudación del mantenimiento de las vías peatonales para contratar a personal necesario para ejecutar la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Capítulo 8

Adición Municipal.

Artículo 31: Modificaciones o establecimientos de espacios públicos, sean presupuestados por la UTGV, para embellecimiento urbano en el cantón de Montes de Oro como:

- Instalación como elementos de esculturas, obras de arte (pintura, murales, letras, rótulos y demás), que funcionen como puntos de recreación, deporte e incentivo al turismo local.
- Limpieza y mantenimiento de parques.
- Siembra de árboles y ornamentales, como embellecimiento urbano, creación huella carbono neutral, protección al medio ambiente.

Donde los espacios sean totalmente libres del humo y tabaco.

Artículo 32: La Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV) realizará coordinaciones con la Junta Vial Cantonal (JVC) y Concejo Municipal, para el desarrollo o transformación de una calzada en Boulevard para uso peatonal, cumpliendo con las características y dimensiones de ley."

Luis Alberto Villalobos Artavia, Alcalde.—1 vez.—(IN2023752990).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO DEL 2023 (Cifras en colones)

	31/03/2023	28/02/2023
ACTIVOS	6.452.565.654.866,33	6.324.400.524.995,24
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	2.565.734.131.152,91	2.872.810.267.022,67
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	320.508.955.740,17	326.777.029.735,23
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(55.464.002,07)	(55.464.002,07)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	150.772.266.164,63	172.918.621.124,00
Margen Contrato de Futuros	1.372.640.130,18	1.006.562.645,51
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.785.787.040.000,00	1.921.988.790.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	307.348.693.120,00	450.174.727.520,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	2.329.378.550.996,12	1.852.520.319.364,75
Inversiones en el Exterior en M/E	2.329.386.527.701,62	1.852.528.296.070,25
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(7.976.705,50)	(7.976.705,50)
Préstamos y Cuentas por Cobrar	714.039.211.597,06	727.639.820.974,35
Préstamos y Cuentas por cobrar a Bancos e Instituciones Financieras	713.398.937.736,13	727.257.125.250,48
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Otras Cuentas por Cobrar	1.249.258.463,67	991.680.326,61
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos y Cuentas por Cobrar	(740.380.520,93)	(740.380.520,93)
Aportes a Organismos Internacionales	715.055.983.683,48	734.655.672.179,60
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	272.404.048.484,48	277.763.547.623,26
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	442.651.935.199,00	456.892.124.556,34
Propiedad, mobiliario y equipo	64.772.031.124,95	65.071.644.926,55
Bienes Muebles	6.649.009.896,86	6.821.308.833,64
Bienes Inmuebles	55.325.292.313,44	55.452.607.178,26
Colecciones BCCR	2.797.728.914,65	2.797.728.914,65
Otros Activos	25.220.772.146,95	24.917.015.567,83
Inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	12.773.351,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	0,00	0,00
Activos diversos	9.382.261,97	9.266.556,30
Adelantos en moneda nacional y extranjera	16.284.761,47	6.794.077,02
Depósitos en garantía y cumplimiento	25.195.105.123,51	24.888.181.583,51

	31/03/2023	28/02/2023
Activos Intangibles Software y Licencias	8.246.035.973,71	8.265.127.587,28
Bienes intangibles software y licencias	8.246.035.973,71	8.265.127.587,28
Intereses y comisiones por cobrar	27.058.143.196,26	25.489.220.058,53
Intereses depósitos corrientes en el exterior	15.771.809.187,66	14.527.866.873,95
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	11.286.654.416,26	10.961.673.592,24
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(320.407,66)	(320.407,66)
Instrumentos Financieros Derivados	3.060.794.994,89	13.031.437.313,68
Instrumentos Financieros Derivados	3.060.794.994,89	13.031.437.313,68
PASIVOS	9.123.244.883.480,39	8.936.136.511.585,20
Billetes y Monedas en Circulación	1.382.038.749.323,00	1.331.882.748.323,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.286.555.462.000,00	1.236.855.460.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono	95.483.287.323,00	95.027.288.323,00
monetario		
Depósitos Monetarios	4.169.329.697.697,31	3.982.821.464.217,74
Depósitos Monetarios M/N	2.390.726.472.143,05	2.090.069.072.025,65
Depósitos Monetarios M/E	1.778.603.225.554,26	1.892.752.392.192,09
Préstamos por Pagar	598.735.291.092,19	617.997.049.959,64
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	598.735.291.092,19	617.997.049.959,64
Pasivos con Organismos Internacionales	592.954.341.525,38	604.032.951.320,83
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	639.625.406.721,70	646.919.862.988,04
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	(48.316.147.593,86)	(44.584.485.068,60)
Depósitos BID	1.631.637.935,29	1.684.128.939,14
Obligaciones y Aporte BIRF	5.609.355,16	5.609.355,16
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	2.294.754.357.970,53	2.301.044.678.392,05
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.151.812.759.461,72	2.159.538.207.725,31
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	142.941.598.508,81	141.506.470.666,74
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	45.198.072.143,84	60.867.214.746,14
Otras obligaciones con no residentes en M/E	526.782.267,56	427.123.748,16
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	954.259.318,30	889.102.325,07
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	241.455.353,17	3.692.553.913,07
Provisiones Varias	924.478.546,93	924.478.546,93

	31/03/2023	28/02/2023
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	11.156.293.270,72	22.561.545.177,32
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	1.045.805,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	27.502.714.374,16	28.481.367.827,59
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	3.891.043.208,00	3.891.043.208,00
Intereses y Comisiones por Pagar	35.851.269.512,67	35.861.680.558,76
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	5.796.704.072,38	1.479.090.225,95
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	2.523.431.715,88	2.125.973.303,22
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en $\ensuremath{\mathrm{M}/\mathrm{N}}$	27.531.133.724,41	32.256.617.029,59
Instrumentos Financieros Derivados	4.383.104.215,47	1.628.724.067,04
Instrumentos Financieros Derivados	4.383.104.215,47	1.628.724.067,04
PATRIMONIO	(2.468.753.785.421,96)	(2.468.753.785.421,96)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(2.823.472.575.209,77)	(2.823.472.575.209,77)
Estabilización Monetaria	(3.393.766.768.903,58)	(3.393.766.768.903,58)
Operación	(17.085.842.583,23)	(17.085.842.583,23)
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	587.380.036.277,04	587.380.036.277,04
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	1.401.035.897,95	1.401.035.897,95
RESULTADO DEL PERIODO	(201.925.443.192,10)	(142.982.201.168,00)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	6.452.565.654.866,33	6.324.400.524.995,24
CUENTAS DE ORDEN	64.653.976.683.794,48	64.785.434.942.703,08

Refrendado por: David Galán Ramírez, Auditor Interno.—Aprobado por: Hazel Valverde Richmond, Gerente.—Autorizado por: Luis Angel quesada, Director Departamento Finanzas y Contabilidad a.i. CPI 26891.—1 vez.—(IN2023754419).

INSTTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS) ESTADO SEPARADO DE SITUACIÓN FINANCIERA REGIMEN DE RIESGOS DEL TRABAJO

Al 31 de diciembre de 2022

(Con cifras correspondientes de 2021) (En colones sin céntimos)

	2022	2021
ACTIVOS DISPONIBILIDADES	1 207 606	122 493
Cuentas y productos por cobrar asociadas a disponibilidades	1 207 606	122 493
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	542 030 645 903	591 039 995 687
Instrumentos financieros al valor razonable con cambios en resultados	531 349 050 610	580 073 288 304
Cuentas y productos por cobrar asociados a inversiones en instrumentos financieros	10 681 595 293	10 966 707 383
CARTERA DE CRÉDITOS	152 649 857	252 862 553
Créditos vigentes	152 649 857	252 862 553
COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR	73 229 067 692	115 365 532 668
Primas por cobrar	39 326 820 342	36 161 242 880
Primas vencidas	2 874 367 149	12 338 699 804
Otras cuentas por cobrar	32 799 076 467	70 147 345 381
Productos por cobrar asociados a las cuentas por cobrar (Estimación por deterioro de comisiones, primas y cuentas por cobrar)	(1 771 196 266)	(3 281 755 397)
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO	30 156 599	67 112 064
Equipos y mobiliario	17 746 681	128 000 843
Equipos de computación	51 034 125	73 515 378
Vehículos	1 000 000	46 118 556
(Depreciación acumulada bienes muebles e inmuebles)	(39 624 207)	(180 522 713)
OTROS ACTIVOS	45 808 494 551	18 267 939 437
Gastos pagados por anticipado	7 752 342 796	7 966 506 530
Cargos diferidos	2 210 355 088	1 983 563 063
Activos intangibles	385 693	70
Estimación primas pólizas abiertas o flotantes	35 285 056 947	8 178 969 517
Comisión para la estimación primas pólizas abiertas o flotantes	560 354 027	138 900 257
TOTAL DE ACTIVOS	661 252 222 208	724 993 564 902
PASIVOS Y PATRIMONIO		
PASIVOS		
CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES	44 344 391 289	41 746 218 745
Cuentas y comisiones por pagar diversas	44 344 391 289	41 746 218 745
PROVISIONES TÉCNICAS	488 697 946 141	463 926 779 992
Provisión para primas no devengadas	61 728 276 117	54 723 952 148
Provisión para siniestros reportados	423 715 826 343	406 022 051 940
Provisión para siniestros ocurridos y no reportados	3 253 843 681	3 180 775 904
OBLIGACIONES CON ASEGURADOS, AGENTES E INTERMEDIARIOS	36 024 898 919 35 494 964 571	34 443 614 247 33 725 423 246
Obligaciones con asegurados	529 934 348	718 191 001
Obligaciones con agentes e intermediarios OTROS PASIVOS	22 479 419 320	5 373 994 510
Ingresos diferidos	954 495	23 300 922
Operaciones pendientes de imputación	(2 501 210)	53 586 882
Estimación primas pólizas abiertas o flotantes	21 404 856 850	4 996 805 946
Comisión para la estimación primas pólizas abiertas o flotantes	1 076 109 185	300 300 760
Depósitos recibidos por reaseguro		
TOTAL DE PASIVOS	591 546 655 669	545 490 607 494
<u>PATRIMONIO</u>		
AJUSTES AL PATRIMONIO - OTROS RESULTADOS INTEGRALES	(37 271 179 370)	18 139 794 136
Ajuste al valor de los activos - inversiones en instrumentos financieros a valor razonable		
con cambios en otros resultados integrales	(37 381 605 708)	18 034 396 054
Otros resultados integrales – efecto de las ganancias actuariales	110 426 338	105 398 082
RESERVAS PATRIMONIALES	110 727 479 576	99 335 272 594
Otras reservas obligatorias	110 727 479 576	99 335 272 594
RESULTADO DEL AÑO	(3 750 733 667)	62 027 890 678
Utilidad neta del año	-3 750 733 667 60 705 566 530	62 027 890 678 179 502 957 408
TOTAL DE PATRIMONIO TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO	69 705 566 539	724 993 564 902
TOTAL DE L'ASTYUS I L'ATRIMUNIO	661 252 222 208	144 773 304 702
CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS	417 189 908	820 852 101

INGRESOS POR OPERACIONES DE SEGURO	2022 169 199 248 643	2021 145 013 275 493
INGRESOS POR OPERACIONES DE SEGURO INGRESOS POR PRIMAS	169 199 248 643	145 013 275 493
Primas netas de extornos y anulaciones, seguro directo	169 199 248 643	145 013 275 493
GASTOS POR OPERACIONES DE SEGURO	171 493 939 650	158 315 596 984
GASTOS POR PRESTACIONES	125 303 665 984	112 991 360 101
Siniestros pagados, seguro directo	124 749 692 386	112 594 448 757
Participación en beneficios y extornos CASTOS POR COMISIONES Y RAPTICIPACIONES	553 973 598 5 210 858 466	396 911 344
GASTOS POR COMISIONES Y PARTICIPACIONES Gasto por comisiones, seguro directo	5 219 858 466 5 219 858 466	3 530 368 965 3 530 368 965
GASTOS DE ADMINISTRACION TÉCNICOS	40 755 378 364	41 589 794 418
Gastos de personal técnicos	17 246 492 229	19 328 887 625
Gastos por servicios externos técnicos	7 017 988 222	5 745 409 514
Gastos de movilidad y comunicaciones técnicos	421 491 395	469 873 948
Gastos de infraestructura técnicos	5 228 317 544	5 317 482 431
Gastos generales técnicos	10 841 088 974	10 728 140 900
GASTOS DE PRIMAS CEDIDAS POR REASEGUROS Y FIANZAS	215 036 836 215 036 836	204 073 500 204 073 500
Primas cedidas, reaseguro cedido VARIACIÓN +/- DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS	(24 771 166 149)	(23 580 796 201)
INGRESOS POR AJUSTES A LAS PROVISIONES TÉCNICAS	535 972 668 564	286 817 630 081
Ajustes a las provisiones técnicas	535 972 668 564	286 817 630 081
GASTOS POR AJUSTES A LAS PROVISIONES TÉCNICAS	560 743 834 713	310 398 426 282
Ajustes a las provisiones técnicas	560 743 834 713	310 398 426 282
UTILIDAD BRUTA POR OPERACIONES DE SEGUROS	(27 065 857 156)	(36 883 117 692)
INGRESOS FINANCIEROS	45 629 018 108	58 177 282 779
Ingresos financieros por inversiones en instrumentos financieros	30 131 923 438	34 456 181 166
Ganancias por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD) Otros ingresos financieros	12 965 433 964 2 531 660 706	4 014 659 192 19 706 442 421
GASTOS FINANCIEROS	3 706 402 042	1 225 193 147
Gastos financieros por obligaciones con entidades financieras		
y no financieras	169 750 814	275 117 753
Gastos financieros por cuentas por pagar diversas	24 654	-
Pérdidas por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD)	2 883 490 149	470 081 969
Otros gastos financieros	653 136 425	479 993 425
RESULTADO FINANCIERO	41 922 616 066	56 952 089 632
UTILIDAD POR OPERACIÓN DE SEGUROS	14 856 758 910	20 068 971 940
INGRESOS POR RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES Y PROVISIONES	14 800 204 222	28 046 410 202
Disminución estimación de cartera de créditos y primas vencidas	9 873 372 195	38 046 419 202 34 993 193 687
Disminución de provisiones	4 935 832 028	3 053 225 515
INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS	3 718 131 733	52 526 065 256
Otros ingresos operativos	3 718 131 733	52 526 065 256
GASTO POR ESTIMACIÓN DE DETERIORO DE ACTIVOS	8 680 175 865	24 722 661 018
Gasto por estimación de deterioro de cartera de créditos y cuentas y comisiones por cobrar	8 362 813 063	24 321 675 303
Cargos por bienes diversos	317 362 802	400 985 715
GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS	23 656 318 699	20 643 937 971
Comisiones por servicios Gastos por bienes mantenidos para la venta	788 065 236 9 352 484	562 371 747
Gastos por provisiones	5 741 919 364	4 484 056 359
Gastos por provisiones Gastos con partes relacionadas	3 395 500 937	3 214 325 464
Otros gastos operativos	13 721 480 678	12 383 184 401
GASTOS DE ADMINISTRACION NO TÉCNICOS	(885 451 837)	(1 665 624 806)
Gastos de personal no técnicos	(868 015 971)	(1 513 768 530)
Gastos por servicios externos no técnicos	(96 536 590)	7 444 892
Gastos de movilidad y comunicaciones no técnicos	(15 319 719)	(22 906 000)
Gastos de infraestructura no técnicos	(20 901 348)	(37 580 717)
Gastos generales no técnicos RESULTADO DE LAS OTRAS OPERACIONES	115 321 791 (12 923 706 771)	(98 814 451) 46 871 510 275
RESOLIADO DE LAS OTRAS OFERACIONES	(12 923 /00 //1)	40 0/1 510 4/5
UTILIDAD NETA ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES	1 933 052 139	66 940 482 215
IMPUESTO SOBRE LA UTILIDAD	5 683 785 806	4 912 591 537
Impuesto sobre la renta	5 683 785 806	4 912 591 537
Disminución del impuesto sobre la renta	3 003 703 000	7 /14 3/1 33/
UTILIDAD DESPUÉS DE IMPUESTOS Y ANTES DE PARTICIPACIONES	(3 750 733 667)	62 027 890 678
		62 027 890 678
UTILIDAD NETA DEL AÑO	(3 750 733 667)	02 027 890 078
	(3 750 733 667)	02 027 890 078
OTROS RESULTADOS INTEGRALES, NETOS DE IMPUESTO		
	(3 750 733 667) (55 416 001 762)	10 098 702 598
OTROS RESULTADOS INTEGRALES, NETOS DE IMPUESTO Ajuste por valuación de inversiones al valor razonable con		
OTROS RESULTADOS INTEGRALES, NETOS DE IMPUESTO Ajuste por valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otros resultados integrales	(55 416 001 762)	10 098 702 598

Transacciones registradas directamente en el patrimonio:				
Capital pagado adicional	-	-	(9 261 096 859)	(9 261 096 859)
Reservas legales y otras reservas estatutarias		(47 418 487 839)	(2 031 677 428)	(49 450 165 267)
Total de transacciones registradas directamente en el patrimonio	<u> </u>	(47 418 487 839)	(11 292 774 287)	(58 711 262 126)
Otros resultados integrales:				
Resultado del año	-	-	62 027 890 678	62 027 890 678
Ajuste por valuación de inversiones a valor razonable con cambios en otros				
resultados integrales, neto del impuesto sobre la renta	10 098 702 598	-	-	10 098 702 598
Otros resultados integrales - Efecto de las ganancias actuariales	105 398 082	<u> </u>		105 398 082
Total resultado integral del año	10 204 100 680		62 027 890 678	72 231 991 358
Saldos al 31 de diciembre de 2021	18 139 794 136	99 335 272 594	62 027 890 678	179 502 957 408
Saldos al 1 de enero del 2022	18 139 794 136	99 335 272 594	62 027 890 678	179 502 957 408
Transacciones registradas directamente en el patrimonio:				
Capital pagado adicional	-	-	(62 027 890 678)	(62 027 890 678)
Reservas legales y otras reservas estatutarias	-	11 392 206 982		11 392 206 982
Otros				
Total de transacciones registradas directamente en el patrimonio		11 392 206 982	(62 027 890 678)	(50 635 683 696)
Otros resultados integrales:				
Resultado del año	-	-	(3 750 733 667)	(3 750 733 667)
Ajuste por valuación de inversiones a valor razonable con cambios en otros				
resultados integrales, neto del impuesto sobre la renta	(55 416 001 762)	-	-	(55 416 001 762)

5 028 256

(55 410 973 506)

(37 271 179 370)

Ajuste al patrimonio

Saldos al 31 de diciembre de 2020

Total resultado integral del año

Saldos al 31 de diciembre de 2022

Otros resultados integrales - Efecto de las ganancias actuariales

7 935 693 456

Reservas patrimoniales

146 753 760 433

110 727 479 576

Resultados acumulados

11 292 774 287

(3 750 733 667)

(3 750 733 667)

Total

165 982 228 176

5 028 256

(59 161 707 173)

69 705 566 539

	2022	2021
Flujos de efectivo de las actividades de operación		
Resultados del año	(3 750 733 667)	62 027 890 678
Partidas aplicadas a resultados que no requieren uso de fondos	` ,	
Ingresos financieros por inversiones en instrumentos financieros	(30 131 923 438)	(34 456 181 166)
(Ingreso por disminución) gasto por aumento de estimación de cartera de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
créditos y primas vencidas, neto	(1 510 559 132)	(10 671 518 384)
Ajustes a las provisiones técnicas, neto	24 771 166 149	23 580 796 201
Retiros de bienes muebles e inmuebles	-	1 764 687
Gasto por impuesto de renta, neto	5 683 785 806	4 912 591 537
Gasto por provisiones, neto	1 287 648 082	2 058 850 643
Otros ingresos operativos	23 930 754	(58 705 137 881)
Depreciaciones y amortizaciones	2 429 204	56 468 694
Pérdidas (ganancias) por diferencias de cambio y UD, netas	(15 551 567 479)	3 544 449 410
Variación en los activos (aumento) disminución	`	
Cartera de crédito	100 418 650	116 236 088
Comisiones, primas y cuentas por cobrar	46 107 232 505	(12 924 749 210)
Cuentas acreedoras y deudoras por operaciones de reaseguro	(89 354 516)	· - ′
Otros activos	(27 540 816 397)	(7 111 936 856)
Variación en los pasivos aumento (disminución)	·	,
Obligaciones a la vista y a plazo	2 977 747 212	-
Otras cuentas por pagar y provisiones	(7 546 943 489)	(9 227 120 243)
Obligaciones con asegurados, agentes e intermediarios	1 581 284 672	(1 630 214 856)
Otros pasivos	17 398 051 721	4 618 547 297
•	13 811 796 637	(33 809 263 361)
Intereses cobrados	30 416 495 820	33 892 016 036
Impuestos pagados	(423 611 137)	(5 972 435 412)
Total flujos netos de efectivo provistos por las actividades de operación	43 804 681 320	(5 889 682 737)
Flujos de efectivo de las actividades de inversión		
Aumento en instrumentos financieros	18 275 481 136	5 960 215 342
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	10 273 401 130	(70 660 348)
Adquisición de intangibles	10 856 790	(70 000 340)
Total flujos netos de efectivo usados en las actividades de inversión	18 286 337 926	5 889 554 924
Total hujos actos de electivo usados en las actividades de inversion	10 200 337 720	3 007 334 724
Efecto de las fluctuaciones del tipo de cambio en el efectivo y equivalentes	(62 043 455)	127 813
Disminución neta en el efectivo	1 085 113	-
Efectivo al inicio del año	122 493	122 493
Efectivo al final del año	1 207 606	122 493

MBA. Luis Fernando Monge Salas, Gerente General.—1 vez.—(IN2023752419).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0023-IT-2023 San José, a las 13:30 horas del 8 de mayo de 2023

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RE-0012-IT-2023 DEL 2 DE MARZO DE 2023, PUBLICADA EN EL ALCANCE N°37 A LA GACETA N°43 DEL 8 DE MARZO DE 2023, REFERENTE AL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2023

EXPEDIENTE ET-007-2023

RESULTANDOS:

- I. Mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance Nº67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), aprueba la metodología denominada: "Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús".
- II. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la "Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".
- III. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la "Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte".
- IV. La Intendencia de Transporte, por medio de la resolución RE-0012-IT-2023 del 2 de marzo de 2023, publicada en el Alcance N°37 a la Gaceta N°43 del 8 de marzo de 2023 resolvió el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional correspondiente al primer semestre de 2023 (folios 332 al 415).
- V. La Intendencia de Transporte en el Por Tanto IV de la resolución RE-0012-IT-2023 indicó que, en estricto apego a la metodología vigente (resolución RE-0060-JD-2021), realizaría una única revisión adicional del cumplimiento de obligaciones legales por parte de los prestadores, y emitiría una

resolución de adición en la que se incorporará al ajuste tarifario a los prestadores que hayan corregido sus incumplimientos y puedan acceder al ajuste del I semestre del 2023, esto habiendo transcurridos 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución citada en el diario La Gaceta.

- VI. El 10 de marzo de 2023, por medio de la resolución RE-0107-RG-2023, dispuso el cierre institucional del 3 de abril al 10 de abril de 2023 (ambas fechas inclusive) por motivo de la Semana Santa y el disfrute del feriado del 11 de abril.
- VII. El 27 de abril de 2023, mediante oficio OF-0562-IT-2023, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección de Finanzas un listado de operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que se encontraban morosos con el pago del canon de regulación al 28 de abril de 2023 (folio 416).
- VIII. El 3 de mayo de 2023, la Dirección de Finanzas por medio del oficio OF-0579-DF-2023, remitió el listado de operadores en mora con el pago del canon de regulación al 28 de abril de 2023 (folios 417 al 418).
- **IX.** La adición a la resolución RE-0012-IT-2023, correspondiente al ajuste tarifario extraordinario del primer semestre del 2023 fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0083-IT-2023 del 8 de mayo de 2023, que corre agregado al expediente.
- X. Se indica, en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- **XI.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

I. Analizado el informe técnico IN-0083-IT-2023 del 8 de mayo de 2023, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

"(...)

C. Análisis

En el apartado 2.8 "Verificación de obligaciones legales" de la resolución RE-0060-JD-2021 "Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús", se indica lo siguiente:

"Una vez publicada la resolución del ajuste resultante en La Gaceta, en caso de incremento, los prestadores contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir del día de la publicación para corregir incumplimientos. Vencido este plazo, la Intendencia de Transporte hará las verificaciones necesarias y publicará una única resolución adicional donde se les aplique el aumento aprobado a los prestadores que hayan corregido su situación."

En relación con lo anterior se indica que, la resolución RE-0012-IT-2023 donde se aprobó el ajuste extraordinario de oficio a nivel nacional para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2023, se publicó el 8 de marzo de 2023 en el Alcance N°37 a La Gaceta N°43. Adicionalmente, por medio de la resolución RE-0107-RG-2023 del 10 de marzo de 2023, el Regulador General dispuso el cierre institucional entre el 3 de abril y el 10 de abril de 2023 (ambas fechas inclusive) por motivo de la Semana Santa y el disfrute del feriado del 11 de abril.

Por lo tanto, el plazo de los 30 días <u>hábiles</u> posteriores a la publicación en La Gaceta de la resolución del ajuste resultante venció el 27 de abril de 2023¹.

Vencido dicho plazo, la Intendencia de Transporte procedió a verificar cuáles operadores con sus respectivas rutas que no habían recibido el ajuste tarifario porque incumplían con una o más obligaciones legales al 31 de enero de 2023, se encontraban al día en dichas obligaciones al 28 de abril de 2023 (dado que el plazo máximo para corregir incumplimientos finalizó el 27 de abril de 2023). Es importante indicar que el listado de cumplimiento de todas las obligaciones legales según operador y ruta al 31 de 2023 se publicó en la página (https://aresep.go.cr/autobus/cumplimiento-obligaciones). Por su parte, el listado de cumplimiento de obligaciones de la revisión realizada el 28 de abril de 2023 se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

D. Verificación de obligaciones legales

El apartado 2.8 de la metodología tarifaria extraordinaria establece que, en apego a las atribuciones y obligaciones que impone la ley 7593 a la Autoridad Reguladora, se verificará el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, esto para poder acceder al ajuste tarifario

¹ Considerando además como días inhábiles el 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de abril de 2023.

correspondiente. Por lo indicado anteriormente, se procedió a verificar el cumplimiento por parte de los prestadores del servicio de las siguientes obligaciones:

- a. Obligaciones en materia tributaria: se verificará el cumplimiento del pago del impuesto sobre la renta y el pago del impuesto a las personas jurídicas. El pago del impuesto sobre la renta se verificó ingresando al portal de Consulta de Situación Tributaria en la página web del Ministerio de Hacienda (https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx). El pago del impuesto a las personas jurídicas se verificó consultando el Bus Integrado de Servicios (Anexo 1).
- b. <u>Obligaciones en materia laboral</u>: se verificará el cumplimiento de los pagos a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como la tenencia del seguro contra riesgos del trabajo. Esta verificación se realizó consultando el Bus Integrado de Servicios (Anexo 1).
- c. <u>Canon de regulación</u>: se verificará el cumplimiento del pago del canon de regulación. El resultado de esta verificación fue remitido por la Dirección de Finanzas de la Aresep en el oficio OF-0579-DF-2023 (folios 417 al 418).
- d. <u>Información operativa</u>: se verificará que los prestadores hayan remitido la información operativa de los últimos doce meses naturales de acuerdo con las disposiciones que haya establecido la Autoridad Reguladora. Esta verificación se realizó mediante consulta directa en el Sistema de Información Regulatoria de la Aresep (SIR) (Anexo 1).
- e. <u>Información financiera-contable</u>: se verificará que los prestadores hayan remitido la información financiera-contable correspondiente al último período fiscal de acuerdo con las disposiciones que haya establecido la Autoridad Reguladora. Esta verificación se realizó mediante consulta directa en el Sistema de Información Regulatoria de la Aresep (SIR) (Anexo 1).

Así las cosas, según lo indicado en la misma sección 2.8 de la metodología tarifaria vigente, una vez publicada la resolución del ajuste resultante en La Gaceta, en caso de incremento, los prestadores cuentan con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en La Gaceta para corregir incumplimientos; vencido este plazo la Intendencia de Transporte procede con la verificación del cumplimiento de las obligaciones de aquellos operadores que no obtuvieron ajuste tarifario en la resolución RE-0012-IT-2023, así como de la realización de las correcciones aplicadas conforme a la información aportada por parte de los operadores del servicio al 27 de abril de 2023.

Conforme a lo indicado, de la verificación realizada por esta Intendencia se detallan los operadores con sus respectivas rutas que corrigieron sus incumplimientos y que cuentan con tarifa autorizada y que accederán al ajuste del primer semestre del 2023 en esta única adición:

Cédula	Operador	Ruta
3-101-054006		14
	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA	407
3-101-010970	(COMTRASULI, LIMITADA)	127
2 101 010070	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA	1.15
3-101-010970	(COMTRASULI, LIMITADA)	145
3-101-010970	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA	155
3-101-010970	(COMTRASULI, LIMITADA)	155
3-101-114444	TRANSPORTES FATIMA, S.A.	179
3-101-557746	EMPRESA HERMANOS BONILLA, S.A.	229
3-102-005073	AUTOTRANSPORTES SANTA GERTRUDIS, LIMITADA	244
3-101-038332	TRANSPORTES TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSTUSA)	302
3-101-038332	TRANSPORTES TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSTUSA)	702
3-101-057721	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC, S. A.	323
05-0133-0671	OVED ZUÑIGA MORA	511
3-101-231744	CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.	511
3-101-589064	TRANSRYO S.A.	511
3-102-010961	TRANSPORTES LA PAMPA, LIMITADA	550
3-101-231744	CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.	546
3-102-010686	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS, S.A.	606
3-101-072757	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES, S.A.	626
3-101-072757	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES, S.A.	627
3-101-077448	TRANSPORTES JACO, S.A.	655
3-101-536224	AUTOTRANSPORTES HERMANOS CALVO, S.A.	738
3-101-031606	BUSES INA-URUCA, S.A.	<i>I-</i> 5
3-101-086411	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA, S.A.	<i>I-</i> 6
3-004-056428	METROCOOP, R.L.	<i>I-</i> 6
3-101-139599	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO, S.A.	<i>I-</i> 6
3-101-141597	AUTOTRANSPORTES COCORI, S.A.	167
3-101-315675	HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.	215
02-0349-0027	ROUBIER ROJAS ALFARO	228
04-0090-0058	MARIO HERNANDEZ VARGAS	260
3-102-068157	AUTOTRANSPORTES MARIO ROJAS E HIJOS	276
3-101-095513	AUTOTRANSPORTES LOPEZ, S.A.	1221
02-0239-0430	EGIDIO RODRIGUEZ VAZQUEZ	1242
3-101-073747	TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO	332
3-101-073747	(TREGUCA), S.A.	332
3-102-123390	TRANSPORTES RIVERA, S.R.L.	362
3-101-347968	TRANSPORTES O.E.A., S.A.	371
3-101-124650	TRANSPORTES RUTA CUATROCIENTOS SIETE Y	407
3-101-124030	CUATROCIENTOS NUEVE S. A.	407
3-101-053497	EMPRESA FOLKLORICA PLAYA POTRERO S.A.	516
3-101-231744	CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.	517
3-004-051844	COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE Y	706
3-00 4- 031044	SERVICIOS MULTIPLES DE CARIARI R L (COOPETRACA, R.L)	700
3-004-051844 COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE Y	731	
3-004-031044	SERVICIOS MULTIPLES DE CARIARI R L (COOPETRACA, R.L)	
3-101-557746	EMPRESA HERMANOS BONILLA, S.A.	1002
3-101-086411	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA, S.A.	1002

E. Aplicación de ajustes tarifarios de periodos anteriores mayores a un semestre

El apartado 2.8 de la metodología tarifaria vigente establece lo siguiente:

2.8. Verificación de obligaciones legales

(…)

El ajuste resultante de la metodología extraordinaria, en caso de ser un incremento, será aplicado únicamente a las rutas cuyos prestadores hayan cumplido con todas las obligaciones legales de acuerdo con el último listado de cumplimiento publicado, considerando además las correcciones con respecto de su situación que se hayan verificado hasta el último día hábil de enero y julio, respectivamente.

(…)

En caso de que el ajuste resultante corresponda a una disminución, este se aplicará independientemente del resultado de la verificación de obligaciones.

En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período.

(...)" (El resaltado no es del original)

En orden con lo anteriormente indicado, en primer lugar, es importante recalcar que para acceder a ajustes tarifarios cuando estos corresponden a aumentos, los prestadores deben cumplir con todas sus obligaciones establecidas, sean estas las enlistadas en la sección 2.8 de la metodología vigente. Por su parte, cuando el ajuste tarifario corresponde a una disminución, esta se aplica a todas las tarifas del pliego tarifario, independientemente del estado de cumplimiento de obligaciones legales.

En cuanto al ajuste tarifario, este resulta de comparar los valores de los diferentes rubros en el semestre de la fijación en trámite con los valores considerados en la última fijación que haya tenido cada ruta, sea esta ordinaria o extraordinaria, aumento o rebaja. Esto implica que esta comparación entre dos momentos puede abarcar uno o más semestres.

En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres

comprendidos en ese período. Es decir, el ajuste resultante no es la sumatoria de los ajustes previos, sino que se aplica cada ajuste anterior y la regla de redondeo, consecutivamente.

Por lo tanto, en virtud de que el ajuste tarifario aprobado del primer semestre de 2023 resultó en un incremento, si el operador se encuentra al día con todas sus obligaciones y la última fijación tarifaria, luego de la entrada en vigencia de la metodología vigente, fue anterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2022 (RE-0091-IT-2022 y RE-0106-IT-2022), las tarifas de la ruta se ajustarían con los aumentos aprobados en las fijaciones extraordinarias anteriores luego de la vigencia de la RE-0060-JD-2021, aplicando la regla de redondeo correspondiente en cada ajuste. Así, por ejemplo, si la última fijación que sufrieron sus tarifas fueron las resueltas en la fijación extraordinaria del primer semestre de 2021 (rebaja) con la resolución RE-0043-IT-2021 del 8 de julio de 2021; las tarifas de la ruta se ajustarían primero con el aumento aprobado para el segundo semestre de 2021 con la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 (aumento de 5,01%), posteriormente se aplicaría la regla de redondeo y de seguido se aplicaría el ajuste del primer semestre de 2022 aprobado con la resolución RE-0030-IT-2022 del 2 de marzo de 2022 (6,39%) así como el redondeo respectivo, de seguido se aplicaría el incremento aprobado con la resolución RE-0091-IT-2022 del 29 de agosto del 2022 para el segundo semestre 2022 (9,59%), posteriormente la regla de redondeo y por último se aplicaría el ajuste propuesto para el primer semestre de 2023 (5,18%) así como el redondeo final.

Al analizar el pliego tarifario y el historial de fijaciones, se presentan los siguientes escenarios en cuanto al momento en que se fijaron por última vez aquellas tarifas a las rutas que no accedieron al ajuste extraordinario del segundo semestre de 2022:

- a. Última fijación tarifaria I-2021 (RE-0043-IT-2021): en caso de estar al día con todas las obligaciones legales, se reconocería el ajuste aprobado del primer semestre de 2021 (5,01%), el del primer semestre de 2022 (6,39%), el del primer semestre de 2022 (9,59%) y el del primer semestre de 2023 (5,18%).
- b. Última fijación tarifaria II-2021 (RE-0057-IT-2021): en caso de estar al día con todas las obligaciones legales, se reconocería el ajuste aprobado del primer semestre de 2022 (6,39%), el del segundo semestre de 2022 (9,59%) y del del primer semestre 2023 (5,18%).
- c. Última fijación tarifaria I-2022 (RE-0030-IT-2022): en caso de estar al día con todas las obligaciones legales, se reconocería el ajuste aprobado del primer del segundo semestre de 2022 (9,59%) y del primer semestre 2023 (5,18%).

Una vez aclarado lo anterior, en la pestaña "Pliego Salida" del Anexo 2 del informe IN-0039-IT-2023 (folio 148) y en la pestaña "Pliego" del Anexo 2 de este informe, se indica el ajuste que corresponde a cada ruta en caso de estar al día con todas sus obligaciones legales.

F. Conclusión

Dado que el plazo máximo para la corrección de incumplimiento finalizó el 27 de abril de 2023, la Intendencia de Transporte verificó el cumplimiento de las obligaciones legales el 28 de abril de 2023 de aquellos operadores que no les fue autorizado el ajuste tarifario del primer semestre de 2023 en la resolución RE-0012-IT-2023 por no haber estado al día al 31 de enero de 2023, con el fin de que sea emitida la única adición a la resolución RE-0012-IT-2023, en acatamiento a lo establecido en la sección 2.8 de la metodología vigente (RE-0060-JD-2021) y en el Por Tanto IV de la resolución RE-0012-IT-2023.

G. Recomendación

Con base a lo anteriormente indicado, se recomienda emitir la única adición a la resolución RE-0012-IT-2023 y aplicar el incremento aprobado en dicha resolución, correspondiente a la fijación extraordinaria del servicio de autobús del primer semestre del 2023, a las rutas indicadas en el punto D de este informe, conforme a lo dispuesto en la sección 2.8 de la resolución RE-0060-JD-2021.

(...)"

II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

I. Acoger el informe IN-0083-IT-2023 del 8 de mayo de 2023, emitir la única adición a la resolución RE-0012-IT-2023 y aplicar el ajuste aprobado para la fijación tarifaria extraordinaria del primer semestre del 2023 en las tarifas de las rutas de transporte público, modalidad autobús que se detallan a continuación:

CédulaOperador3-101-054006AUTOTRANSPORTES PAVAS, S.A.3-101-010970COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA (COMTRASULI, LIMITADA)3-101-010970COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA (COMTRASULI, LIMITADA)	14 127
3-101-010970 (COMTRASULI, LIMITADA) 3-101-010970 COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA	127
(COMTRASULI, LIMITADA) 3-101-010970 COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA	127
1 3-101-010470 1	
3-101-010970 (COMTRASULI, LIMITADA)	145
	145
3-101-010970 COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE, LIMITADA	155
(COMTRASULI, LIMITADA)	155
3-101-114444 TRANSPORTES FATIMA, S.A.	179
3-101-557746 EMPRESA HERMANOS BONILLA, S.A.	229
3-102-005073 AUTOTRANSPORTES SANTA GERTRUDIS, LIMITADA	244
3-101-038332 TRANSPORTES TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSTUSA	.) 302
3-101-038332 TRANSPORTES TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSTUSA) 702
3-101-057721 TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC, S. A.	323
05-0133-0671 OVED ZUÑIGA MORA	511
3-101-231744 CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.	511
3-101-589064 TRANSRYO S.A.	511
3-102-010961 TRANSPORTES LA PAMPA, LIMITADA	550
3-101-231744 CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.	546
3-102-010686 TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS, S.A.	606
3-101-072757 AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES, S.A.	626
3-101-072757 AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES, S.A.	627
3-101-077448 TRANSPORTES JACO, S.A.	655
3-101-536224 AUTOTRANSPORTES HERMANOS CALVO, S.A.	738
3-101-031606 BUSES INA-URUCA, S.A.	I-5
3-101-086411 COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA, S.A.	I-6
3-004-056428 METROCOOP, R.L.	I-6
3-101-139599 TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO, S.A.	I-6
3-101-141597 AUTOTRANSPORTES COCORI, S.A.	167
3-101-315675 HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.	215
02-0349-0027 ROUBIER ROJAS ALFARO	228
04-0090-0058 MARIO HERNANDEZ VARGAS	260
3-102-068157 AUTOTRANSPORTES MARIO ROJAS E HIJOS	276
3-101-095513 AUTOTRANSPORTES LOPEZ, S.A.	1221
02-0239-0430 EGIDIO RODRIGUEZ VAZQUEZ	1242
3-101-073747 TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO	332
(TREGUCA), S.A.	
3-102-123390 TRANSPORTES RIVERA, S.R.L.	362
3-101-347968 TRANSPORTES O.E.A., S.A.	371
3-101-124650 TRANSPORTES RUTA CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S. A.	407
3-101-053497 EMPRESA FOLKLORICA PLAYA POTRERO S.A.	516
3-101-231744 CAMPOS RODRIGUEZ MANSION S.A.	517
COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE	Y
3-004-051844 SERVICIOS MULTIPLES DE CARIARI R L (COOPETRACA, R.L)	706
COOPERATIVA DE LISUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE	Y 704
3-004-051844 SERVICIOS MULTIPLES DE CARIARI R L (COOPETRACA, R.L)	731
3-101-557746 EMPRESA HERMANOS BONILLA, S.A.	1002
3-101-086411 COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA, S.A.	1002

- II. Indicar que la presente resolución se constituye en la única adición a la resolución de fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2023; esto por cuanto se ha cumplido con el plazo de 30 días hábiles establecido en el Por Tanto IV de la resolución RE-0012-IT-2023.
- III. Fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, establecidas en el Por Tanto I anterior según el siguiente detalle:

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor
14	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 1	8,43	425	0
14	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 2	7,8	425	0
14	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-HOSPITAL PSIQUIATRICO	7,94	425	0
14	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-AEROPUERTO	8,4	425	0
14	SAN JOSE-PAVAS-LOMAS DEL RIO	10	425	0
127	SAN JOSE-B ^o SAN BOSCO	24,1	610	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,08	570	0
127	TARIFA MINIMA	0	570	0
127	PERIFERICA CIUDAD COLON	8,4	165	0
145	SAN JOSE-PURISCAL	41,3	1185	595
145	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE PURISCAL	38,3	1005	505
145	SAN JOSE-GUAYABO	33,39	945	475
145	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	855	430
145	SAN JOSE-QUEBRADAS	26,5	665	335
145	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,12	635	0
145	CIUDAD COLON-PURISCAL	20.18	565	0
145	SAN JOSE-PURISCAL	41,3	1185	595
145	SAN JOSE-PURISCAL	41,3	1185	595
145	SAN JOSE-PALMICHAL	42,3	1105	555
145	SAN JOSE-FALMICHAL SAN JOSE-TABARCIA		1015	510
145	SAN JOSE-NORADO	37,36	875	440
145	SAN JOSE-MORADO SAN JOSE-EL ALTO	34,86	845	440
	SAN JOSE-EL ALTO SAN JOSE-CIUDAD COLON	30,69 21,12	630	
145				0
145	SAN JOSE-SANTA ANA	13,5	565	0
145	CIUDAD COLON-TABARCIA	16,24	450	0
145	CIUDAD COLON-EL ALTO	9,57	450	0
145	EL ALTO-MORADO-TABARCIA-PALMICHAL	11,61	450	0
145	TARIFA MINIMA	0	565	0
145	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	40,11	1130	565
145	SAN JOSE-TABARCIA	37,36	895	450
145	SAN JOSE-MORADO	34,86	770	385
145	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	750	375
145	TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS	2,75	370	0
145	TARIFA MINIMA	0	500	0
155	PURISCAL-CRUCE A TABARCIA	8,82	295	0
155	PURISCAL-GUAYABO	7,7	295	0
155	PURISCAL-FILA DE MORA	6,15	295	0
155	PURISCAL-ESTERO	3,9	295	0
155	PURICAL-SAN ANTONIO	2,59	295	0
155	PURISCAL-SAN ANTONIO ABAJO	5,75	325	0
155	PURISCAL-FILA DE ACOSTA	18,85	670	0
155	PURISCAL-PALMICHAL	17,6	670	0
155	PURISCAL-TABARCIA	13,3	480	0
155	PURISCAL-JARIS DE MORA	8,97	280	0
155	PURISCAL-NARANJITO	4	195	0
155	TARIFA MINIMA	0	195	0
167	SAN ISIDRO-LA ESE	12,2	580	0
167	SAN ISIDRO-FINCA YANORI	9	470	0
167	SAN ISIDRO-PIEDRA	7,9	470	0
167	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	5,6	470	0
167	SAN ISIDRO-EL RELLENO	4,2	470	0

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
167	TARIFA MINIMA	0	445	0
179	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	36,58	1315	660
179	SAN ISIDRO-LOS ANGELES	31,82	920	460
179	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	29,02	770	385
179	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	25,19	695	350
179	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	21,09	695	0
179	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	18,45	590	0
179	SAN ISIDRO-PACUAR	14,05	610	0
179	SAN ISIDRO-REPUNTA SAN ISIDRO-PALMARES	9,55	485	0
179	SAN ISIDRO-PALMARES SAN ISIDRO-LOURDES	7,03	325 325	0
179 179	SAN PEDRO-SAN RAFAEL	3,58		0
179	TARIFA MINIMA	7,56	395 260	0
179	SAN ISIDRO-COLONIA CRISTO REY		2380	1190
179		42,5		
	SAN ISIDRO-LA HORTENSIA SAN ISIDRO-SANTIAGO	37,75	2235	1120
179 179	SAN ISIDRO-LA GUARIA	36,09	2120	1060
179	SAN ISIDRO-LA GUARIA SAN ISIDRO-LA UNION	33,48	1720	860
179	SAN ISIDRO-LA UNION SAN ISIDRO-LA FORTUNA	30,45 27,68	1380 1300	690 650
179	SAN ISIDRO-CAJON	21,96	1125	050
179	SAN ISIDRO-PACUAR	14,94	1000	0
179	SAN ISIDRO-PACUAR SAN ISIDRO-REPUNTA	10,31	755	0
179	SAN ISIDRO-REFUNTA SAN ISIDRO-TAMBOR	32,5	1315	
179	SAN ISIDRO-TAMBOR SAN ISIDRO-ZAPOTAL	38,26	2380	660 1190
179	SAN ISIDRO-ZAPOTAL SAN ISIDRO-FATIMA	35,08	1855	930
179	SAN ISIDRO-FATINIA SAN ISIDRO-LA GUARIA	33,48	1720	860
179	SAN ISIDRO-LA GUARIA SAN ISIDRO-LA UNION	30,45	1380	690
179	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	27,68	1300	650
179	SAN ISIDRO-CAJON	21,96	1125	030
179	SAN ISIDRO-PACUAR	14,94	1000	0
179	SAN ISIDRO-REPUNTA	10,31	755	0
179	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	29,02	770	385
179	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	25,19	695	350
179	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	21,09	695	0
179	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	18,45	590	0
179	SAN ISIDRO-PACUAR	14,05	610	0
179	SAN ISIDRO-REPUNTA	9,55	485	0
179	SAN ISIDRO-PALMARES	7,03	325	0
179	SAN ISIDRO-LOURDES	3,58	325	0
179	TARIFA MINIMA	0,55	260	0
215	PITAL-BOCA TAPADA	31,39	440	220
215	PITAL-SAHINO	14,75	200	0
215	PITAL-CRUCE DEL PALMAR	11,77	180	0
215	PITAL-CRUCE PIEDRA ALEGRE	10,3	160	0
215	PITAL-LA LEGUA	8,25	125	0
215	PITAL-CRUCE LOS ANGELES	5,17	110	0
215	EXT PITAL-PIEDRA ALEGRE	16,68	260	0
215	EXT PITAL-SANTA ELENA	13,98	220	0
215	EXT PITAL-COOPE ISABEL	11,06	170	0
215	EXT PITAL-CENTRO LOS ANGELES	9,27	140	0
215	EXT PITAL-EL ENCANTO	7,39	125	0
215	TARIFA MINIMA	0	110	0
215	PITAL-HACIENDA TRES AMIGOS	24	395	0
215	PITAL-EL OJOCHE	21	235	0
215	PITAL-SAHINO	14,75	200	0
215	PITAL-CRUCE DEL PALMAR	11,77	180	0
215	PITAL-CRUCE PIEDRA ALEGRE	10,3	160	0
215	PITAL-LA LEGUA	8,25	125	0
215	PITAL-CRUCE LOS ANGELES	5,17	110	0
215	TARIFA MINIMA	0	110	0
215	TARIFA MINIMA	0	110	0
228	SAN PEDRO DE POAS-ALAJUELA	17,8	555	0
228	SAN PEDRO DE POAS-BAJO CARRILLOS	9,3	390	0

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor
228	SAN PEDRO DE POAS-ALTO CARRILLOS	8	390	0
228	SAN PEDRO DE POAS-CHILAMATE	4,6	320	0
228	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,5	390	0
228	TARIFA MINIMA	0	270	0
229	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	11,48	460	0
229	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	0	390	0
229	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	9,63	390	0
229	ALAJUELA-IGLESIA	5,18	380	0
229	ALAJUELA-VILLA RICA	3,6	380	0
229	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	1,85	380	0
244	GRECIA-SAN VICENTE-LA ARENA-GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS	9,78	585	0
244	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON	8,87	585	0
	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-	-,-		_
244	CARBONAL-EXT HIGUERONES GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL- SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA (CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS	8,93	585	0
244	LOTES	13,66	585	0
260	NARANJO-PALMITOS	7,78	550	0
260	NARANJO-RIO GRANDE	10,3	550	0
260	NARANJO-CONCEPCION	7,43	475	0
260	NARANJO-CANDELARIA	3,3	415	0
260	NARANJO-EL MURO	1,74	415	0
260	TARIFA MINIMA	0	390	0
276	SAN RAMON-ZARCERO	23,2	1110	0
276	SAN RAMON-LLANO BONITO	20,8	1030	0
276	SAN RAMON-BARRANCA DE NARANJO	16	785	0
276	SAN RAMON-SAN ANTONIO DE NARANJO	14,1	590	0
276	SAN RAMON-ALTO VILLEGAS	10,1	550	0
276	SAN RAMON-VOLIO	8,3	505	0
276	SAN RAMON-EL TANQUE	4,6	365	0
276 276	SAN RAMON-SAN JUAN (BUSETAS) SAN RAMON-ASILO ANCIANOS-BAJO EL TEJAR	6,96	365 365	0
276	TARIFA MINIMA	0,90	365	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA	63.68	1845	1385
302	SAN JOSE-TURRIALDA SAN JOSE-JUAN VIÑAS	,	1625	
302	SAN JOSE-JUAN VINAS SAN JOSE-CERVANTES	53,1 41,76	1360	1220 680
302	TURRIALBA-CARTAGO	40,12	1095	550
302	TURRIALBA-PARAISO	33,55	975	490
302	JUAN VIÑAS-CARTAGO	29,67	990	495
302	TURRIALBA-CERVANTES	21,79	670	0
302	CERVANTES-CARTAGO	18,33	685	0
302	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	45,75	1185	595
302	TARIFA MINIMA	0	685	000
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO EXPRESO)	63,68	1845	1385
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	52,8	1490	1120
302	SAN JOSE-CERVANTES	42,5	1230	615
302	SAN JOSE-BIRRISITO	42,39	1135	570
302	SAN JOSE-PARAISO	30,1	1135	570
302	SAN JOSE-CARTAGO	24,2	805	0
302	JUAN VIÑAS-CARTAGO	30,1	885	445
302	JUAN VIÑAS-PARAISO	24,2	730	0
302	JUAN VIÑAS-CERVANTES	11,8	570	0
302	JUAN VIÑAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	38,67	1030	515
302	TARIFA MINIMA	0	450	0
302	TARIFA MINIMA	0	685	0
302	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	45,75	1185	595
323	CARTAGO-OCHOMOGO	7,2	375	0
323	CARTAGO-LA LIMA	3,7	375	0

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor (¢)
323	CARTAGO-TARAS-SAN NICOLAS	3,3	375	0
332	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	4,21	340	0
362	TURRIALBA-SAN ANTONIO	38,35	905	455
362	TURRIALBA-PASCUA	32,26	820	410
362	TURRIALBA-EL ORIENTE	25,13	720	360
362	TURRIALBA-SAUCE	23,33	720	0
362	TURRIALBA-PALOMO	22,13	610	0
362	TURRIALBA-COLINA	20,6	610	0
362	TURRIALBA-SANTA TERESA	18,85	555	0
362	TURRIALBA-CIMARRON	16,29	555	0
362	TURRIALBA-CRUCE A GUAYABO	14,35	410	0
362	TURRIALBA-SAN RAMON	13,95	410	0
362 362	TURRIALBA-JESUS MARIA TURRIALBA-AZUL	9,31	395 245	0
		4,02		0
362 362	EXT TURRIALBA-GUAYABO TURRIALBA-CRUCE A GUAYABO	19,06 14,35	600 410	0
362	TURRIALBA-SAN RAMON	13,95	410	0
362	TURRIALBA-JESUS MARIA	9,31	395	0
362	TURRIALBA-AZUL	4,02	245	0
362	TURRIALBA-JESUS MARIA	9,31	395	0
362	TURRIALBA-AZUL	4,02	245	0
362	TURRIALBA-EL ORIENTE	25,13	720	360
362	TURRIALBA-SAUCE	23,33	720	0
362	TURRIALBA-PALOMO	22,13	610	0
362	TURRIALBA-COLINA	20,6	610	0
362	TURRIALBA-SANTA TERESA	18,85	555	0
362	TURRIALBA-CIMARRON	16,29	555	0
362	TURRIALBA-CRUCE A GUAYABO	14,35	410	0
362	TURRIALBA-SAN RAMON	13,95	410	0
362	TURRIALBA-JESUS MARIA	9,31	395	0
362	TURRIALBA-AZUL	4,02	245	0
371	LA FLOR-PARQUE INDUSTRIAL	12,35	1210	0
371	CARTAGO-EL YAS	19,85	990	0
371	CARTAGO-LA FLOR	19,85	990	0
371	CARTAGO-ENTRADA A EL YAS	14,6	775	0
371	CARTAGO-BIRRISITO	10,9	750	0
371	CARTAGO-PARAISO	7,8	750	0
371	EL YAS-BIRRISITO	8,9	565	0
371	EL YAS-ENTRADA A EL YAS	5,2	565	0
407	SAN JOSE-SAN RAFAEL	15,34	570	0
407	SAN JOSE-LA SUIZA	14,43	570	0
407	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	12,25	570	0
407	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	8,44	570	0
407 407	SAN JOSE-SANTA ROSA SAN JOSE-LA VALENCIA	2,16	495 495	0
407	SAN PABLO-LA VALENCIA	10,09 6,15	495	0
407	SAN PABLO-LA VALENCIA SAN PABLO-SANTO DOMINGO	6,15	375	0
407	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	1,65	375	0
511	JICARAL-BEJUCO	56,8	1915	1435
511	JICARAL-JABILLO	26,6	1605	805
511	JICARAL-JUAN DE LEON	20,0	1265	0
511	JICARAL-SAN BLAS	15,9	950	0
511	JICARAL-PLAYA NARANJO	19,4	665	0
511	JICARAL-LA FRESCA	13,9	665	0
511	JICARAL-LEPANTO	10,5	370	0
511	JICARAL-DOMINICAS	5,6	320	0
511	TARIFA MINIMA	0	320	0
511	NICOYA-PLAYA NARANJO	83,13	1890	1420
511	NICOYA-LEPANTO	73,79	1750	1315
511	NICOYA-JICARAL	63,32	1515	1135
511	NICOYA-POROSAL	57,22	1305	980
511	NICOYA-PILAS DE CANJEL	53,25	1060	795
511	NICOYA-PAVONES	49,43	940	470

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
511	NICOYA-PUERTO THIEL	45,8	915	460
511	NICOYA-SAN PABLO	44,23	785	395
511	NICOYA-COYAPA	24,85	785	0
511	NICOYA-VIGIA	22,23	785	0
511	NICOYA-PUEBLO VIEJO	15,08	785	0
516	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO	73,33	2240	1680
516	SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO	68,07	1910	1435
516	SANTA CRUZ-BRASILITO	62,69	1785	1340
516	SANTA CRUZ-MATAPALO	54,17	1735	1300
516	SANTA CRUZ-HUACAS	49,95	1450	725
516	SANTA CRUZ-EL LLANO	46,53	1195	600
516	SANTA CRUZ-PORTEGOLPE	43,05	1095	550
516	SANTA CRUZ-LORENA	38,77	1085	545
516	SANTA CRUZ-CRUCE CARTAGENA	32,4	990	495
516	SANTA CRUZ-COYOLITO	27,41	825	415
516	SANTA CRUZ-SANTA ANA	22,28	630	0
516	SANTA CRUZ-BELEN	18,39	520	520
516 516	EL LLANO-PLAYA POTRERO EL LLANO-PLAYA FLAMINGO	26,8 21,54	1040 805	520 0
516	EL LLANO-BRASILITO	16,16	675	0
516	TARIFA MINIMA	10,10	365	0
516	SANTA CRUZ-TEMPATE	39,2	125	65
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA	32,2	115	60
516	SANTA CRUZ-COYOLITO	27,2	115	60
516	SANTA CRUZ-SANTA ANA	22,1	110	00
516	TARIFA MINIMA	0	110	0
517	NICOYA-EL PIAVE	5,65	230	0
517	NICOYA-MATAMBA	7,78	320	0
517	NICOYA-MATAMBA ARRIBA	9,91	410	0
517	NICOYA-SANTA ANA	11,21	465	0
517	NICOYA-ENTRADA AL PARQUE	12,95	540	0
517	NICOYA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT.BARRA HONDA	20,55	715	0
517	EL PIAVE-MATAMBA	2,13	90	0
517	EL PIAVE-MATAMBA ARRIBA	4,26	180	0
517	EL PIAVE-SANTA ANA	5,56	235	0
517	EL PIAVE-ENTRADA AL PARQUE	7,3	310	0
517	EL PIAVE-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	14,9	485	0
517	MATAMBA-MATAMBA ARRIBA	2,13	90	0
517	MATAMBA-SANTA ANA	3,43	145	0
517	MATAMBA-ENTRADA AL PARQUE	5,17	220	0
517	MATAMBA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	12,77	395	0
517	MATAMBA ARRIBA-SANTA ANA	1,3	55	0
517	MATAMBA ARRIBA-ENTRADA AL PARQUE	3,04	130	0
F47	MATAMBA ARRIBA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA	400:	20-	
517	HONDA	10,64	305	0
517	SANTA ANA TERMINAL NICARACIJITA EVT. BARRA HONDA	1,74	75	0
517	SANTA ANA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	9,34	250	0
517	ENTRADA AL PARQUE-TERMINAL NICARAGUITA-EXT. BARRA HONDA	7.6	175	0
546	NICOYA-EL COPAL	7,6	1755	880
546	NICOYA-EL COPAL NICOYA-EL ROBLAR	52,5	1755	1315
546	NICOYA-LOMA BONITA	36,8	1650	825
546	NICOYA-EL POCHOTE	30,8	1620	810
546	NICOYA-QUEBRADA HONDA	33,6	1620	810
546	NICOYA-DIEGO TREJOS	30,4	1360	680
546	NICOYA-SAN JUAN	28,4	1255	630
546	NICOYA-BARRA HONDA	20,2	1125	0
546	NICOYA-PUEBLO VIEJO	16	970	0
546	NICOYA-CRUCE A MANSION	14	890	0
546	NICOYA-EL OBISPO	10,3	750	0
546	NICOYA-PEDERNAL	7,9	750	0
546	NICOYA-RIO GRANDE	5,6	705	0
550	LIBERIA-PLAYA PANAMA	42,3	1010	505

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor
550	SARDINAL-PLAYA PANAMA	13,38	325	0
550	LIBERIA-NICOYA	85,96	2050	1540
550	LIBERIA-SANTA CRUZ	57,51	1365	1025
550	LIBERIA-BELEN	39,48	945	475
550	LIBERIA-FILADELFIA	33,22	790	395
550	LIBERIA-GUARDIA	18,53	440	0
550	SANTA CRUZ-FILADELFIA	24,29	585	0
550	SANTA CRUZ-NICOYA	23,82	570	1500
550 550	LIBERIA-PLAYA TAMARINDO LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	87,74 85,96	2105 2105	1580 1580
550	LIBERIA-HUACAS	75,03	1790	1345
550	LIBERIA-EL LLANO	70,72	1695	1270
550	LIBERIA-PORTEGOLPE	68,41	1635	1225
550	LIBERIA-CARTAGENA	57,46	1365	1025
550	LIBERIA-SANTA ANA	47,39	1130	565
550	LIBERIA-CRUCE A BELEN	39,48	945	475
550	LIBERIA-FILADELFIA	33,22	790	395
550	LIBERIA-PASO TEMPISQUE	29,69	790	395
550	LIBERIA-PALMIRA	27,83	665	335
550	LIBERIA-GUARDIA	18,53	440	0
550	FLAMINGO-TAMARINDO	24	575	0.75
606	OROTINA-JACO OROTINA-TARCOLES	50,86	1300	975
606 606	OROTINA-TARCOLES OROTINA-LAGUNILLA	25,86 14,74	800 665	400
606	OROTINA-LAGONILLA OROTINA-LIMONAL	7,08	435	0
606	OROTINA-COYOLAR	5,8	330	0
606	HERRADURA-OROTINA	43,66	1085	545
606	HERRADURA-MASTATE	39,5	1015	510
606	HERRADURA-SANTA RITA	33	825	415
606	HERRADURA-JACO	12	330	0
606	TARIFA MINIMA	0	330	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	29,8	835	420
626	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	22	590	0
626	PUNTARENAS-BARRANCA	12,9	400	0
626	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,2	400	0
626	PUNTARENAS CARRIZAL	9,11	350	0
626 626	PUNTARENAS-CARRIZAL PUNTARENAS-CHACARITA	7,1 6,38	335 335	0
626	MIRAMAR-CARRIZAL	22,7	580	0
626	MIRAMAR-EL ROBLE	18,6	545	0
626	MIRAMAR-HOSPITAL	20,69	545	0
626	MIRAMAR-BARRANCA	16,9	365	0
626	MIRAMAR-RECOPE	11,5	350	0
626	MIRAMAR-CUATRO CRUCES	7,8	265	0
626	MIRAMAR-SAN ISIDRO	4,5	235	0
626	MIRAMAR-LAS DELICIAS	2,5	235	0
626	TARIFA MINIMA	0	235	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	29,8	835	420
627	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	9,8	480	0
655	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO	114	3180	2385
655	SAN JOSE-OROTINA	63,6	2130	1600
702 702	TURRIALBA-SIQUIRRES TURRIALBA-LINDA VISTA	47,06 27,55	1540 1000	770 500
702	TURRIALBA-TRES EQUIS	27,55	945	0
702	TURRIALBA-JAVILLOS	13,86	545	0
702	TURRIALBA-PAVONES	11,4	420	0
702	TURRIALBA-SIQUIRRES (SERVICIO DIRECTO)	47,06	1540	770
706	CARIARI-PUERTO LINDO	47,22	1245	625
706	CARIARI-ZAPOTE	39,53	930	465
706	CARIARI-SARDINA	37,02	755	380
706	CARIARI-LINDA VISTA	32,32	625	315
706	CARIARI-COCORI	28,96	535	270
706	CARIARI-CEDRAL	23,64	320	0

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor
706	CARIARI-SAN ISIDRO	16,19	195	0
731	GUAPILES-CARIARI	21,7	635	0
731	GUAPILES-PERDIZ	19,4	565	0
731	GUAPILES-NAJERA	16,6	545	0
731	GUAPILES-LA CRUZ	13,49	385	0
731	GUAPILES-LA RITA	8,1	345	0
731	GUAPILES-EL PRADO	6,4	290	0
731	TARIFA MINIMA	0	290	0
731	GUAPILES-CARIARI	21,1	635	0
731	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI	10,1	385	0
731	CARIARI-CEIBO	24,9	870	0
731	CARIARI-PALACIOS	21,6	850	0
731	CARIARI-CUATRO ESQUINAS	16,2	710	0
731	CARIARI-LA ESPERANZA	14,6	710	0
731	CARIARI-CAMPO 2	10,6	390	0
731	CARIARI-CAMPO 4	5,1	250	0
731	CARIARI-CAMPO 5	3,8	250	0
731	TARIFA MINIMA CARIARI-SAN JORGE	0	250	0
731		21,3	870	0
731	CARIARI-MATA DE LIMON	18,1	850	0
731	CARIARI-LAS VEGAS	10,7	555	0
731	CARIARI-CAMPO 4	10,6	390	0
731	CARIARI-CAMPO 5	5,1	290	0
731	CARIARI-CAMPO 5	3,8	250	0
731	TARIFA MINIMA	0	250	0
731	CARIARI-EL TRIANGULO	16,7	655	0
731	CARIARI-PALMITAS	14,3	650 510	0
731 731	CARIARI-CAROLINA CARIARI-LOS ANGELES	10,5	510 390	0
731	CARIARI-CAMPO 2	10,6	390	0
731	CARIARI-CAMPO 4	5,1	290	0
731	CARIARI-CAMPO 5	3,8	250	0
731	TARIFA MINIMA	0,0	250	0
731	CARIARI-PORVENIR	23,3	840	0
731	CARIARI-COLOMBO	17,2	710	0
731	CARIARI-EL JARDIN-EMPACADORA	12,9	565	0
731	CARIARI-SAN PEDRO	10,1	505	0
731	CARIARI-ROTULO	8,9	390	0
731	CARIARI-CRUCE FINCA SAN JOSE	8,1	370	0
731	CARIARI-FINCA FRUTERA	6	340	0
731	CARIARI-BRISAS-LOS LIRIOS	5.65	325	0
731	CARIARI-CARIBE	3,5	250	0
731	TARIFA MINIMA	0	250	0
731	CARIARI-SAGRADA FAMILIA	5,05	320	0
738	SIQUIRRES-CAÑO BLANCO	36,3	1515	760
738	SIQUIRRES-LA ESPERANZA	32,8	1360	680
738	SIQUIRRES-LA PERLA	25,3	1235	620
738	EXT SIQUIRRES-MERYLAND	24,9	1225	0
738	EXT SIQUIRRES-IMPERIO	25,8	1010	505
738	SIQUIRRES-CULTIVEZ	21,7	1095	0
738	SIQUIRRES-EL CARMEN-IMPERIO (DIRECTO)	25,8	1010	505
738	EXT SIQUIRRES-LA LUCHA	15,1	835	0
738	SIQUIRRES-EL CARMEN	16,8	700	0
738	EXT SIQUIRRES-SAN ALBERTO	11,9	570	0
738	SIQUIRRES-ENTRADA A SAN ALBERTO	7,2	335	0
738	SIQUIRRES-EL COCAL	6,57	335	0
738	SIQUIRRES-QUEBRADAS	2,71	265	0
738	TARIFA MINIMA	0	265	0
738	SIQUIRRES-FREEMAN	44,4	1335	670
738	SIQUIRRES-GOSCHEN	37,3	1335	670
738	SIQUIRRES-SARA	30,5	1095	550
738	SIQUIRRES-BATAN	23,3	955	0
738	SIQUIRRES-28 MILLAS	19,7	955	0

Ruta	Fraccionamiento	km por viaje (promedio)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor (¢)
738	SIQUIRRES-INDIANA 3	8,62	420	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 2	6,64	340	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 1	5,11	305	0
1002	BRASIL DE SANTA ANA-COYOL DE ALAJUELA Y VICEVERSA	13	595	0
1221	ALAJUELA-TUETAL NORTE	6,53	390	0
1221	ALAJUELA-TUETAL SUR	5,54	390	0
1221	ALAJUELA-SANTA EDUVIGES	4,88	390	0
1242	GRECIA-SAN LUIS CENTRO	10,1	615	0
1242	GRECIA-SAN LUIS ABAJO	8,2	615	0
1242	GRECIA-SAN JUAN	6,44	415	0
I-5	URUCA-ESCAZU	9,25	460	0
I-6	ESCAZU - ALAJUELITA - HATILLO	13,15	450	0

IV. Las tarifas aprobadas en el Por Tanto III rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.— (IN2023761983).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0040-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 12:14 HORAS DEL 9 DE MAYO DE 2023

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO 44005-H DEL 20 DE ABRIL DE 2023 Y PUBLICADO EN LA GACETA 79, ALCANCE 81 DEL 8 DE MAYO DE 2023.

ET-030-2023

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- **II.** Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 4 de julio de 2001, se firma la Ley 8114 de "Simplificación y Eficiencia Tributaria" publicada en La Gaceta 131, el Alcance 53 de 09 de julio de 2001.
- IV. Que el 5 de enero de 2022, mediante la Ley 10110 denominada "Reducción del Impuesto Único al Gas LPG", publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- V. Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).

- VI. Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final" del 26 de abril de 2022.
- VII. Que el 5 de mayo de 2023, la IE, mediante la resolución RE-0039-IE-2023, publicada en el Alcance 82 a La Gaceta 80 del 09 de mayo de 2023, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a abril 2023 (ET-028-2023).
- VIII. Que el 8 de mayo de 2023, en el Alcance N°81 a la Gaceta N°79 se publica el decreto 44005-H donde se actualiza el impuesto único por tipo de combustible. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.
- IX. Que el 9 de mayo de 2023, mediante el informe técnico IN-0083-IE-2023, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

I. Que el informe técnico IN-0083-IE-2023, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:

Artículo 3º-Actualización del impuesto. El Ministerio de Hacienda deberá:

- a) Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).
- b) Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.

En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.

c) Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 44005-H, publicado en La Gaceta 79, Alcance 81 del 8 de mayo de 2023, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado. De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Con base en el mencionado Decreto Ejecutivo 44005-H, el impuesto único a los combustibles por tipo de combustible tanto de producción como importado vigente se debe ajustar en un -0,92%, por la variación en los índices de precios al consumidor (deflación) para el período comprendido entre diciembre de 2022 y marzo de 2023 -la Ley 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.

En este contexto, en el siguiente cuadro se presenta un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda:

Cuadro 1
Comparativo del impuesto único a los combustibles vigente y propuesto

PRODUCTO	Decreto 43888-H, publicado en el Alcance N°17 a La Gaceta N°18 del 01 de febrero de 2023	Decreto 44005-H, publicado en el Alcance N°81 a La Gaceta N°79 del 08 de mayo de 2023	Diferencia absoluta
Gasolina súper	277,75	275,25	-2,50
Gasolina regular	265,50	263,00	-2,50
Diésel	157,00	155,50	-1,50
Keroseno	<i>75,75</i>	75,00	-0,75
Búnker	25,50	25,25	-0,25
Asfalto	54,00	53,50	-0,50
Diésel Pesado	52,00	51,50	-0,50
Emulsión Asfáltica	40,75	40,50	-0,25
LPG	24,00	24,00	0,00
Av-Gas	265,50	263,00	-2,50
Jet fuel A-1	159,25	157,75	-1,50
Nafta Pesada	38,50	38,25	-0,25

⁽¹⁾ Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, corresponde ajustar los precios fijados mediante la resolución RE-0039-IE-2023 del 5 de mayo de 2023.

III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

⁽²⁾ Monto del LPG se mantiene según Ley 10110 publicado en Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022.

Cuadro 2
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	360,26	341,25	373,60	395,41	731,10	395,41
Variables relacionadas con Recope	45,26	45,24	45,98	76,32	90,13	36,75
Impuesto único	275,25	263,00	155,50	157,75	263,00	75,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	0,00	0,00	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	17,27	17,27	12,77
Diferencial de precios y liquidación	-24,33	-22,12	-20,12	-22,58	-21,80	1,72
Subsidio pescadores	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
Subsidio Política Sectorial	9,35	9,35	9,35	0,00	9,35	9,35
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	737	708	636	624	1 089	589

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope. Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0307-2023 y el GG-0368-2023.

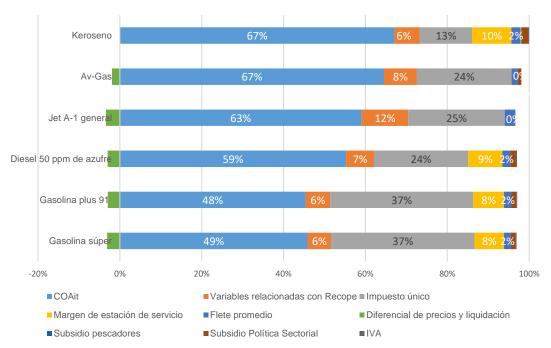
Cuadro 3
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	49%	48%	59%	63%	67%	67%
Variables relacionadas con Recope	6%	6%	7%	12%	8%	6%
Impuesto único	37%	37%	24%	25%	24%	13%
Margen de estación de servicio	8%	8%	9%	0%	0%	10%
Flete promedio	2%	2%	2%	3%	2%	2%
Diferencial de precios y liquidación	-3%	-3%	-3%	-4%	-2%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	1%	1%	1%	0%	1%	2%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope. Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0307-2023 y el GG-0368-2023.

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0307-2023 y el GG-

0368-2023.

IV. CONCLUSIONES

- 1. El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 43888-H, se ajustó en un -0,92% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 44005-H, publicado en La Gaceta 79, Alcance 81 del 8 de mayo de 2023.
- 2. El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la actualización del monto del impuesto único a los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.

[...]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

POR TANTO LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

_	Precio	Precio
PRODUCTOS	sin impuesto	con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	390,67	665,92
Gasolina RON 91 (1)	373,84	636,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	408,93	564,43
Diésel marino	898,18	1 053,68
Keroseno (1)	443,36	518,36
Búnker (2)	236,15	261,40
Búnker Térmico ICE (2)	301,84	327,09
Búnker Térmico ICE 2 (2)	270,19	295,44
IFO 380 (2)	575,28	575,28
Asfalto (2)	321,08	374,58
Asfalto AC-10 (2)	329,88	383,38
Diésel pesado o gasoleo (2)	340,22	391,72
Emulsión asfáltica rápida (2)	208,00	248,50
Emulsión asfáltica lenta (2)	198,91	239,41
LPG (mezcla 70-30)	125,11	149,11
LPG (rico en propano)	249,87	273,87
Av-Gas (1)	808,90	1 071,90
Jet fuel A-1 (1)	449,28	607,03
Nafta Pesada (1)	379,32	417,57

⁽¹⁾ Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0307-2023 y el GG-0368-2023.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91 (1)	350,41
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	382,98

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0307-2023 y el GG-0368-2023.

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

(colones por litro)

	Precio		Precio
PRODUCTOS	sin IVA (3)	IVA	con IVA (3)
Gasolina RON 95 (1)	735,37	1,66	737,00
Gasolina RON 91 (1)	706,29	1,66	708,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	633,88	1,66	636,00
Keroseno (1)	587,81	1,66	589,00
Av-Gas (2)	1 089,17	-	1 089,00
Jet fuel A-1 (2)	624,30	-	624,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de \$\psi_56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de \$\mathbb{Q}\$17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin IVA
Gasolina RON 95	669,67
Gasolina RON 91	640,59
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	568,18
Keroseno	522,11
Búnker	265,15
Asfalto	378,33
Asfalto AC-10	387,13
Diésel pesado o gasoleo	395,47
Emulsión asfáltica rápida (RR)	252,25
Emulsión asfáltica lenta (RL)	243,16
Nafta Pesada	421,32

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0307-2023 y el GG-0368-2023.

e. Precios del gas licuado del petróleo –*LPG*- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(mezcla propano-butano)

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS	DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJO	S (por litro)	198,44	(*)	(*)
CILINDRO DE	4,54 kg (10 lb)	1 734,00	2 277,00	2 903,00
CILINDRO DE	9,07 kg (20 lb)	3 467,00	4 555,00	5 805,00
CILINDRO DE	11,34 kg (25 lb)	4 334,00	5 694,00	7 257,00
CILINDRO DE	15,88 kg (35 lb)	6 068,00	7 971,00	10 159,00
CILINDRO DE	18,14 kg (40 lb)	6 935,00	9 110,00	11 611,00
CILINDRO DE	20,41 kg (45 lb)	7 802,00	10 248,00	13 062,00
CILINDRO DE	27,22 kg (60 lb)	10 402,00	13 665,00	17 416,00
CILINDRO DE	45,36 kg (100 lb)	17 337,00	22 774,00	29 026,00
ESTACION DE S	SERVICIO (por litro) (5)		(*)	255,00

^(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0307-2023 y el GG-0368-2023

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023. (ET-013-2023).

⁽⁴⁾ Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558 /litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023. (ET-013-2023).

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE		PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4) (*)
TANQUES FIJOS	S (por litro)	323,20	(*)	(*)
CILINDRO DE	4,54 kg (10 lb)	2 902,00	3 461,00	4 104,00
CILINDRO DE	9,07 kg (20 lb)	5 805,00	6 922,00	8 208,00
CILINDRO DE	11,34 kg (25 lb)	7 259,00	8 657,00	10 264,00
CILINDRO DE	15,88 kg (35 lb)	10 161,00	12 118,00	14 368,00
CILINDRO DE	18,14 kg (40 lb)	11 613,00	13 849,00	16 420,00
CILINDRO DE	20,41 kg (45 lb)	13 064,00	15 579,00	18 472,00
CILINDRO DE	27,22 kg (60 lb)	17 417,00	20 771,00	24 627,00
CILINDRO DE	45,36 kg (100 lb)	29 030,00	34 619,00	41 047,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) (5		5)	(*)	380,00

^(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0307-2023 y el GG-0368-2023

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023. (ET-013-2023).

⁽⁴⁾ Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558 /litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023. (ET-013-2023).

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

g. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 sin impuesto

	¢ /L			
Producto	Límite inferior	Límite superior		
Jet fuel A-1	315,19	583,37		
Av-gas	705,32	912,49		
IFO 380	507,67	642,90		
Tipo de cambio	Ø 541,91			

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0307-2023 y el GG-0368-2023.

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 con impuesto

	¢ /L			
Producto	Límite inferior	Límite superior		
Jet fuel A-1	474,44	742,62		
Av-gas	970,82	1 177,99		
IFO 380	507,67	642,90		
Tipo de cambio	Ø 541,91			

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante los oficios GG-0307-2023 y el GG-0368-2023.

II. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0083-IE-2023 del 9 de mayo de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2023762433).

ANEXO 1
PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE
-colones por litro-

	Precio sin	Impuesto	Precio cor	n Impuesto	Variación c	on impuesto
PRODUCTOS	RE-0039-IE- 2023 ET-028-2023	Propuesto	RE-0039-IE- 2023 ET-028-2023	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 ¹	390,67	390,67	668,42	665,92	-2,50	-0,37%
Gasolina RON 91 1	373,84	373,84	639,34	636,84	-2,50	-0,39%
Gasolina RON 91 pescadores1 y 3	350,41	350,41	350,41	350,41	0,00	0,00%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	408,93	408,93	565,93	564,43	-1,50	-0,27%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) ^{1 y 3}	382,98	382,98	382,98	382,98	0,00	0,00%
Diésel marino	898,18	898,18	1055,18	1 053,68	-1,50	-0,14%
Keroseno ¹	443,36	443,36	519,11	518,36	-0,75	-0,14%
Búnker ²	236,15	236,15	261,65	261,40	-0,25	-0,10%
Búnker Térmico ICE ²	301,84	301,84	327,34	327,09	-0,25	-0,08%
Búnker Térmico ICE 2 ²	270,19	270,19	295,69	295,44	-0,25	-0,08%
IFO 380 ²	575,28	575,28	575,28	575,28	0,00	0,00%
Asfalto ²	321,08	321,08	375,08	374,58	-0,50	-0,13%
Asfalto AC-10 ²	329,88	329,88	383,88	383,38	-0,50	-0,13%
Diésel pesado ²	340,22	340,22	392,22	391,72	-0,50	-0,13%
Emulsión asfáltica rápida RR ²	208,00	208,00	248,75	248,50	-0,25	-0,10%
Emulsión asfáltica lenta RL 2	198,91	198,91	239,66	239,41	-0,25	-0,10%
LPG -mezcla 70-30 ³	125,11	125,11	149,11	149,11	0,00	0,00%
LPG -rico en propano 3	249,87	249,87	273,87	273,87	0,00	0,00%
Av-gas ¹	808,90	808,90	1074,40	1 071,90	-2,50	-0,23%
Jet fuel A-1 1	449,28	449,28	608,53	607,03	-1,50	-0,25%
Nafta pesada 1	379,32	379,32	417,82	417,57	-0,25	-0,06%

⁽¹⁾ Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficios GG-0307-2023 y el GG-0368-2023.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

⁽³⁾ RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

ANEXO 2
PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO
-colones por litro-

	Precio si	in IVA	Variación o	on impuesto
PRODUCTOS	RE-0039-IE-2023 ET-028-2023	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	672,17	669,67	-2,50	-0,37%
Gasolina RON 91 (1)	643,09	640,59	-2,50	-0,39%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	569,68	568,18	-1,50	-0,26%
Keroseno (1)	522,86	522,11	-0,75	-0,14%
Búnker (1)	265,40	265,15	-0,25	-0,09%
Asfalto (1)	378,83	378,33	-0,50	-0,13%
Asfalto AC-10 (1)	387,63	387,13	-0,50	-0,13%
Diésel pesado o gasoleo (1)	395,97	395,47	-0,50	-0,13%
Emulsión asfáltica rápida (RR) (1)	252,50	252,25	-0,25	-0,10%
Emulsión asfáltica lenta (RL) (1)	243,41	243,16	-0,25	-0,10%
Nafta Pesada (1)	421,57	421,32	-0,25	-0,06%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

ANEXO 3

DESCUENTO MÀXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30)

POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

		Enva	sador	Distr	ibuidor	Comerc	cializador
TIP	OS DE ENVASE	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	430,99	56,03	543,69	70,68	625,20	81,28
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	861,99	112,06	1 087,39	141,36	1 250,40	162,55
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	1 077,49	140,07	1 359,23	176,70	1 563,00	203,19
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	1 508,48	196,10	1 902,92	247,38	2 188,20	284,47
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	1 723,98	224,12	2 174,77	282,72	2 500,80	325,10
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	1 939,48	252,13	2 446,62	318,06	2 813,40	365,74
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	2 585,97	336,18	3 262,16	424,08	3 751,20	487,66
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	4 309,95	560,29	5 436,93	706,80	6 252,00	812,76

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

La Municipalidad de Parrita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, notifica por este medio a las personas que a continuación se indica, los saldos deudores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, servicios y tasas. Se previene a los interesados, que deben realizar la cancelación de estos saldos con los recargos de ley y que, si no efectúan la cancelación correspondiente dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto, serán trasladados a cobro judicial.

N°	Nombre.	Cédula.	Tributo	N° Finca	Períodos	Principal	Monto In- tereses	Monto Multa	Monto Total
1	3101610898 S.A.	310161089 8	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-165165-000, 6-164953-000, 6-165066-000, 6-165265-000, 6-165341-000, 6-65035-000, 6-165075-000, 6-165056-000, 6-165059-000, 6-165086-000, 6-165266-000	2009- 2022	¢ 4,384,902.25	© 3,345,232.62	¢ 19,136.95	© 7,749,271.82
2	VILLAS DEL PACIFI- CO TRES LOTS S.A	3101359206	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-155160-000	2008- 2022	© 2,332,956.24	© 764,509.75	© 14,218.06	© 3,111,684.05
3	JUI LIEN LIAO	133895515	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-115851-000	2006- 2022	¢ 1,396,157.83	¢1,260,749.35	¢ 5,440.33	¢ 2,662,347.51
4	YUNG I TSAO	131685313	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-101516-000	2003- 2022	© 1,204,448.37	¢1,545,790.40	Ø 3,987.00	¢ 2,754,225.77
5	VILLAS GUAPINOL S.A	3101557586	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-18692-000	2015- 2022	¢ 1,606,179.18	@ 485,151.90	¢ 11,683.83	¢ 2,103,014.91
6	ARROYO SOTO VIC- TOR	601690550	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-145165-000, 6-96819-000, 6-117490-000	2009- 2022	© 929,031.14	© 584,286.25	¢ 4,552.69	¢ 1,517,870.08
7	RIAÑO TORRES GLO- RIA LUCILA	801250774	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-63265-F-000	2010- 2022	© 893,610.67	© 407,347.44	¢ 5,671.36	₡ 1,306,629.47
8	COSTA ESTERILLOS ESTATES DIONAEA	3101459431	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-63346-F-000	2008- 2022	¢ 534,113.23	© 423,083.63	¢ 2,254.79	© 959,451.65
9	MARTINEZ HIDALGO CARMEN MARIA	107420891	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-63250-F-000	2015- 2022	© 663,216.24	© 195,007.99	© 5,054.41	€ 863,278.64

10	JAQUE MATE CUBA- COL S.A	3101330144	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-24720-000	2001- 2022	© 390,898.97	© 626,750.50	Ø 1,062.34	© 1,018,711.81
11	NANYSOM S.A	3101284460	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Sólidos Residencial	912532	2013- 2022	© 814,001.08	© 345,242.22	€ 68,452.99	¢ 1,227,696.29
12	YOUR DESIRE IS MY DESIRE Y.D.D R.LT	3102507857	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Recidencial	6-146076-000, 6-146075-000, 6-146074-000, 6-146071-000, 6-146078-000, 6-146070-000, 6-146077-000, 6-146073-000, 6-140428-001 al 087.	2019-2022	© 3,781,206.88	© 440,276.68	¢ 49,071.80	© 4,270,555.36
13	VILLALOBOS VILLA- LOBOS LORENA MA- RIA	900500431	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-77207-000, 6-77206-000	2015-2022	© 592,041.53	@ 143,360.47	₡ 6,943.85	© 742,345.85
14	COSTA ESTERILLOS ESTATES GUILLOMO	3101459758	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-63416-F-000	2013- 2022	¢ 369,024.01	© 156,450.03	© 2,337.33	¢ 527,811.37
15	CONSTRUCCIONES MODULARES DE C.R S.A	3101131764	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-152755-000, 6-152767-000	2012- 2022	¢ 1,046,560.75	© 446,903.43	¢ 130,440.85	¢ 1,623,905.03
16	SANCHEZ VILLALTA MARCO ANTONIO	900570478	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-63514-F-000	2014- 2022	© 326,606.21	© 133,236.69	₡ 2,124.02	© 461,966.92
17	MARILYN KROPLICK	431308205	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-154511-000	2014- 2022	© 327,898.28	© 125,043.68	© 2,243.32	© 455,185.28
18	RODRIGUEZ NAVA- RRO ROGER	401470308	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-158369-000	2016- 2022	¢ 406,794.00	© 106,142.54	© 2,957.20	¢ 515,893.74
19	DOBLE NICKS ESTE- RILLOS SOCIEDAD DE	3102690674	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-63386-F-000	2015- 2022	© 331,339.90	₡ 114,836.96	Ø 2,413.27	¢ 448,590.13

20	INVERSIONES YOH- NA I.Y.N SOCIEDAD	3101639618	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-114771-000	2013- 2022	© 655,867.75	© 250,744.54	¢ 66,797.29	© 973,409.58
21	DS-SPARKLING LA- GOON ONE HUN- DRED	3102553201	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-85442-000, 6-126556-000	2018- 2022	© 803,415.75	© 119,533.32	¢ 5,807.95	© 928,757.02
22	KEVIN TODD CANTWELL	465538710	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Multa Por No Decla- ración B.I	6-149285-000	2013- 2022	Ø 333,015.50	© 124,034.43	© 1,518.07	€ 458,568.00
23	CARVAJAL AGUILAR MARCIA	603070523	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-176768-000, 6-176769-000	2011- 2022	© 178,111.36	© 109,725.49	© 876.65	@ 288,713.50
24	COOPACA RL	3004045613	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	910053	2007- 2022	© 157,462.96	© 145,510.65	Ø 603.76	© 303,577.37
25	PEREZ VINDAS ERI- KA	604010029	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-169261-000	2016- 2022	© 332,660.09	© 66,421.77	Ø 9,345.68	¢ 408,427.54
26	RODRIGUEZ MEDINA SILVIO	1558139087	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-151222-000	2012- 2022	¢ 162,556.20	© 82,537.50	© 910.85	¢ 246,004.55
27	CORP. PALO ALTO DE ESTERILLOS S.A.	3101392660	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-139096-000	2018- 2022	© 524,249.99	© 95,419.29	© 40,436.60	© 660,105.88
28	DURAN VILLARREAL KIHARA FRANCINI	604920127	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-114617-002	2009- 2022	© 123,545.27	© 126,622.07	© 149.53	© 250,316.87
29	DURAN VILLARREAL JOSE ANTONIO	605060079	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-114617-002	2009- 2022	© 123,545.27	© 126,622.07	Ø 149.53	© 250,316.87
30	MIS MEJORES AÑOS VIVIDOS S.A.	3101564211	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-156480-000, 6-156484-000, 6-156479-000, 6-156485-000, 6-156482-000	2011- 2022	© 2,779,150.39	¢1,468,007.57	¢ 15,924.95	¢ 4,263,082.91

31	CORELCA MAQUI- NARIA Y EQUIPOS, S.A.	3101417047	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-63353-F- 000, 6-63354- F-000, 6- 63355-F-000, 6-63357-F- 000, 6-63356- F-000, 6- 63358-F-000, 6-63352-F- 000, 6-63351- F-000	2015- 2022	© 2,785,624.04	© 965,451.16	© 20,288.92	© 3,771,364.12
32	CHENG MING HUANG	M13177536	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-110613-000	2003- 2022	© 1,737,539.14	¢2,407,253.00	¢ 5,187.92	¢ 4,149,980.06
33	AGROPECUARIA HILDA MARINA S A	3101031356	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-81048-000	2010- 2022	© 1,959,422.18	© 1,284,865.10	© 9,268.61	© 3,253,555.89
34	ANGLESEY NORTE S.A.	3101447934	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-85777-F-000	2017- 2022	© 3,113,360.78	© 730,337.19	© 22,613.49	¢ 3,866,311.46
35	YUNG HSING CHEN	216005430	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-115845-000	2003- 2022	© 1,650,337.20	©2,117,817.33	© 5,465.05	© 3,773,619.58
36	LA CHOZITA EN EL CAMPO DL PAC. S.A.	3101465743	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-30911-000	2015- 2022	© 2,265,477.47	© 785,176.86	© 16,500.53	© 3,067,154.86
37	WEN WU JANG	M13320297	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-110997-000	2003- 2022	© 1,575,852.04	\$\psi_2,022,233.21\$	¢ 5,218.41	¢ 3,603,303.66
38	YI HSIANG CHEN	M12884620	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-108607-000	2003- 2022	© 1,553,835.87	¢1,867,276.81	¢ 5,442.32	¢ 3,426,555.00
39	HERRERA BONILLA RANDALL JOSE	0401820980	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-138402-000	2014- 2022	© 1,806,832.62	© 737,084.46	© 11,750.55	© 2,555,667.63
40	CHUN FEN HUANG CHEN	M12844548	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-105136-000	2003- 2022	© 1,364,498.86	¢1,751,011.33	¢ 4,518.50	Ø 3,120,028.69
41	PI CHEN CHEN	M13723473	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-105135-000	2003- 2022	© 1,364,498.86	¢1,751,011.33	Ø 4,518.50	Ø 3,120,028.69
42	FUN MEI HUANG CHEN	M13527500	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-105134-000	2003- 2022	© 1,357,127.29	¢1,741,551.76	Ø 4,494.04	¢ 3,103,173.09
43	MEI HAO CHEN	M11739248	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-105133-000	2003- 2022	© 1,357,127.29	©1,741,551.76	¢ 4,494.04	© 3,103,173.09

44	GONZALEZ ALVAREZ PABLO EMILIO	0104200122	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-153240-000	2017- 2022	© 2,456,244.76	© 513,048.26	¢ 17,898.50	© 2,987,191.52
45	JOHN ALBERTH PARSONS	511757367	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Comercial 1	6-45305-000, 6-44847-000, 6-44845-000	2011- 2022	¢ 1,999,290.43	₡ 1,088,353.61	© 150,625.59	© 3,238,269.63
46	GUTIERREZ MONGE EDGAR	103850005	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-137589-000	2014- 2022	¢ 2,182,763.21	© 606,190.55	¢ 14,289.07	© 2,803,242.83
47	GUERRERO MORA JOSE ANGEL	0105560929	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-24028-000	2011- 2022	© 1,166,550.77	© 636,651.57	© 6,224.15	₡ 1,809,426.49
48	INV. HNOS CASTILLO ANGULO Y ASOC.	3101564826	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-63327-F-000	2013- 2022	© 1,025,218.21	© 478,839.08	¢ 6,079.87	© 1,510,137.16
49	COSTA ESTERILLOS ESTATES GERION	3101459358	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-63258-F-000	2010- 2022	© 1,029,573.79	© 435,630.95	¢ 6,306.53	₡ 1,471,511.27
50	MC DONALD CHAR- LENE	156890595	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-146625-000, 6-146626-000	2011- 2022	© 810,914.58	© 469,721.54	₡ 3,135.45	© 1,283,771.57
51	MC CURRY TERCERO EDGAR WOODFIN	218046629	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-94413-001	2008- 2022	Ø 1,205,613.20	© 603,549.17	¢ 74,307.40	¢ 1,883,469.77
52	BERMUDEZ ALPIZAR KARENT	0113070563	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-86877-001	2011- 2022	© 826,781.00	© 436,790.74	¢ 4,554.20	© 1,268,125.94
53	BONILLA RAMIREZ CLAUDIO	107790954	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-157285-000, 6-177487-001	2015- 2022	© 1,019,974.66	© 308,231.64	© 7,422.54	₡ 1,335,628.84
54	3102605022 S.R.LTDA	3102605022	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-165017-000	2018- 2022	© 1,175,526.00	© 216,300.17	₡ 8,599.19	© 1,400,425.36
55	VELEZ CELEZ SAN- DRA LILIANA	1170003743 10	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-124416-F- 000	2017- 2022	© 862,338.84	© 202,288.83	¢ 6,263.46	₡ 1,070,891.13
56	GUERRERO JIMENEZ RAFAEL GERARDO	0900770702	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-95314-000	2001- 2022	© 497,309.54	© 306,643.66	© 2,447.08	© 806,400.28

57	PINEDA GUTIERREZ JESUS FRANCISCO	0800570449	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-24380-000	2001- 2022	¢ 475,534.50	© 334,274.46	© 2,159.33	© 811,968.29
58	FISHING FOOL IN COSTA RICA LIMI- TADO	3102484330	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-18630-002	2012- 2022	© 470,488.88	© 255,235.99	© 2,520.00	© 728,244.87
59	NUÑEZ RAMIREZ JOSE	107450707	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-7826-B-000	2015- 2022	¢ 535,982.21	© 185,762.53	¢ 3,903.80	© 725,648.54
60	GRUPO TECNOIN- DUSTRIAL LOS SAU- CES S.	3101286903	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-144316-000	2012- 2022	¢ 442,146.11	© 239,860.23	© 2,368.19	© 684,374.53
61	MEJIA MEJIA PEDRO JOSE	0207700802	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-124982-000	2016- 2022	¢ 645,714.89	© 159,930.91	¢ 4,692.13	© 810,337.93
62	NAVARRO ZUÑIGA OLGA MARTHA	0108350350	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-130014-000, 6-117421-000, 6-130015-000	2008- 2022	¢ 683,209.08	© 406,326.43	¢ 58,695.16	© 1,148,230.67
63	FONSECA FUENTES ALEXANDER	303410037	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-168160-000	2011- 2022	© 370,112.40	© 228,007.72	₡ 1,821.67	© 599,941.79
64	LA PALMA PARRITE- ÑA UNO S.A	3101619337	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial - Recolección de Residuos Solidos Comercial 1	6-147749-000	2015- 2022	¢ 1,667,240.49	¢ 490,388.90	© 232,226.00	© 2,389,855.39
65	SANCHEZ MESEN MIGUEL	0104260718	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-114408-001	2013- 2022	¢ 690,774.39	© 275,333.77	¢ 68,094.49	© 1,034,202.65
66	EP & FAMILY PRO- PERTIES LLC LTDA	3102660175	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-53047-F- 000, 6-53048- F-000, 6- 47659-F-000, 6-47660-F-000	2009- 2022	© 264,343.68	© 208,680.32	₡ 1,119.60	© 474,143.60
67	ROSALES ROJAS FILIBERTO ANTONIO	203240872	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-175187-000	2012- 2022	¢ 283,427.00	© 153,756.62	Ø 1,518.07	© 438,701.69

	T		D:	I	l	T	1	Ī	1
68	CASTRO ARRIOLA JIMMY	108480798	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-157070-000	2016- 2022	© 723,262.71	© 179,991.63	© 56,210.89	© 959,465.23
69	MORERA VARGAS GLADYS FLORA	103920167	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-202160-002, 6-31390-012	2016- 2022	© 370,017.93	© 105,959.77	© 2,317.41	¢ 478,295.11
70	DE LA TORRE MAR- TINEZ FERNANDO DIEGO	BA064951	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-43805-003	2011- 2022	© 257,366.60	¢ 167,411.33	¢ 1,214.45	¢ 425,992.38
71	LAS PALMAS CARA- TEKERS LIMITADA	3102498412	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-154482-000	2017- 2022	© 398,659.00	© 93,518.04	© 2,895.64	© 495,072.68
72	SANDOVAL GUTIE- RREZ ZAIDA DOMIN- GA	0502140845	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-167957-000	2011- 2022	© 231,320.28	¢ 142,504.79	Ø 1,138.58	© 374,963.65
73	JIMENEZ ROSA MA- RIA	470731281	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-30904-000	2007- 2022	© 204,213.57	© 198,626.33	© 759.11	¢ 403,599.01
74	CASCANTE AGUERO ANKELYN FABIOLA	112100878	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-180630-000	2015- 2022	© 600,158.52	© 197,641.67	© 63,027.13	© 860,827.32
75	JIMENEZ DURAN ANDREA	602980164	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-46448-000	2014- 2022	© 584,358.41	¢ 186,792.82	© 61,102.25	@ 832,253.48
76	GRANADOS VARGAS JOSE MANUEL	601190916	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-164185-000	2010- 2022	© 185,052.09	¢ 129,011.82	Ø 842.58	© 314,906.49
77	3101555841 S.A	3101555841	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-144254-000, 6-144260-002	2012- 2022	© 200,301.52	© 104,888.61	© 1,110.03	© 306,300.16
78	MIRANDA GARCIA DIANA	602490087	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-152672-000	2012- 2022	© 192,792.06	© 104,587.96	© 1,032.61	\$\psi\$ 298,412.63
79	JAMES GREENWALD	47481715	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-147060-001	2011- 2022	© 180,669.52	© 104,652.70	© 698.59	₡ 286,020.81
80	3101780994 S.A	3101780994	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-63192-F-000	2019- 2022	₡ 688,079.82	Ø 94,750.10	₡ 4,880.75	© 787,710.67

		I	Dia	T	1	1			<u> </u>
81	LOPEZ DAVILA CLAUDIA JENNY	1558122970 25	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-110133-000	2017- 2022	© 272,346.58	© 63,887.55	¢ 1,978.16	Ø 338,212.29
82	CRE 426 PILLO S.A.	3101502231	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-165358-000	2015- 2022	© 208,427.00	© 72,237.37	¢ 1,518.07	₡ 282,182.44
83	CORPORACION MAR CLARO L U F SOCIE- DAD	3101261954	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-147393-000	2011- 2022	© 160,382.02	Ø 98,803.31	© 789.39	© 259,974.72
84	HERIEL S.A.	3101038996	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-213496-004	2013- 2022	© 183,089.90	© 75,661.57	© 1,156.34	© 259,907.81
85	SIERRA NUEVO PA- RAISO S.A	3101419981	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-21437-000, 6-75654-000, 6-97645-000,	2019- 2022	¢ 2,128,422.99	© 290,364.69	¢ 14,992.21	¢ 2,433,779.89
86	MEDIA ALTURA LI- MITADA	3102526014	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-159370-000, 6-154427-000, 6-153608-000, 6-153609-000, 6-153617-000, 6-153557-000	2018- 2022	© 2,292,528.65	© 356,154.47	© 15,842.95	© 2,664,526.07
87	RAICES DEL MUNDO S.A.	3101766842	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-231640-000	2022	¢ 1,090,419.67	© 31,265.59	© 3,057.89	¢ 1,124,743.15
88	STAPLES & STAPLES HILL PROPIERTES	3102480174	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-146087-000	2017-2022	© 1,491,141.97	© 347,242.24	¢ 58,120.53	¢ 1,896,504.74
89	INVERSIONES CO- MERCIALES Z & B S.A	3101220916	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-30428-000	2019- 2022	© 2,352,251.25	© 321,238.07	¢ 16,585.58	¢ 2,690,074.90
90	PATERSON BLUES PROPERTIES LIMI- TADA	3102430664	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-40572-000	2012- 2022	© 713,730.89	© 373,907.60	₡ 3,897.68	¢ 1,091,536.17
91	SPACE GROUP C.R S.A	3101417291	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-139158-000	2016- 2022	© 9,123,700.00	¢2,617,779.88	Ø 66,151.86	© 11,807,631.74
92	WEYER INVEST- MENTS S.A.	3101265587	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-30723-000, 6-203280-000	2019- 2022	¢ 2,679,860.00	© 290,664.33	© 17,046.23	¢ 2,987,570.56
93	CONSTRUCTORA AGRO DAM S.A	3101017321	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-21133-000	2014- 2022	© 526,559.03	© 214,207.83	© 3,414.46	¢ 744,181.32

94	VISTA ESMERALDA DE LA CANGREJA S.A	3101479471	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-30671-000	2013- 2022	© 646,067.57	© 305,210.40	© 3,784.16	© 955,062.13
95	JIMENEZ MORA IRMA	104220781	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-104710-000, 6-62262-000	2016- 2022	© 522,678.54	© 149,967.40	¢ 3,789.71	© 676,435.65
96	AVILES RUIZ SERGIA	500700587	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-112114-000	2014- 2022	© 315,126.48	© 128,195.63	© 2,043.45	© 445,365.56
97	LAS TORRES A CA- TORCE VERDE ES- MERALDA	3101365418	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-24342-000	2020- 2022	¢ 1,028,399.60	Ø 98,380.42	© 6,436.74	© 1,133,216.76
98	THE BEJUCO ESTERO DIECIOCHO S.A	3101377878	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-50626-000, 6-50601-000	2020- 2022	¢ 951,679.20	© 90,754.62	© 26,312.99	© 1,068,746.81
99	PIEDRA CAMPOS SANTIAGO	103901252	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-42324-000	2012- 2022	₡ 460,093.42	© 241,097.98	© 2,513.51	© 703,704.91
100	SOLIS ARAYA AN- DRES FERNANDO	205870491	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-144250-000, 6-144251-000		¢ 338,959.44	© 253,234.41	¢ 1,288.51	© 593,482.36
101	ARIAS CASTRO CARMEN	602060835	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-162428-000	2014- 2023	© 670,169.74	© 260,549.35	© 70,651.95	© 1,001,371.04
102	AZOFEIFA HERNAN- DEZ ARELYS	603780465	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques - Recolección de Residuos Solidos Residencial	6-163950-002	2013- 2023	© 562,740.12	© 231,386.48	© 70,461.17	© 864,587.77
103	3101573174 S.A.	3101573174	Bienes Inmuebles - Limpieza Zonas Verdes y Parques	6-161947-000	2022- 2023	¢ 427,502.78	© 12,064.29	© 1,183.82	© 440,750.89
			•					Total:	₡ 163,267,142.63

María Elena Sambrana Vargas, Alcaldesa Municipal a. í.—1 vez.—(IN2023755100).

